Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

607

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Rad No. 110014003005-2017-01008-00
DEUDOR: JORGE MIRANDA.

Previo a decretar la reanudación del proceso, las partes informen si se cumplió el **Acuerdo de Pago Resolutorio**. De ser así, si se está ejecutando o el mismo fue incumplido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 7 del 13 de febrero de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

Rad. No. 11001 40 03 005-2018-00512-00
ABREVIADO
DEMANDANTE: EFRÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ORLANDO CEPEDA GONZÁLEZ y otra.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como apoderada judicial del demandante, se reconoce a la abogada ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA en los términos y para los fines del poder conferido que milita a folio 263 del expediente.

La notificación realizada al señor ORLANDO CEPEDA GONZÁLEZ a folio 205 del expediente, no se tiene en cuenta en virtud a que no se dan los presupuestos del artículo 291 del C. G. del P., téngase en cuenta que no se allegó prueba del acuse de recibido del mensaje de datos. Por lo anterior, deberá efectuar la notificación del mencionado en las direcciones que figuran en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 1
Fijado hoy 13 ENE. a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

52

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
No. 110014003005-2018-00539-00
DEMANDANTE: REYNALDO DIAZ AMADO
DEMANDADO: CARMEN JUDITH MENDEZ LOPEZ y MARIA ALEJANDRA JAIMES VERA.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **MARIA ALEJANDRA JAIMES VERA**, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de manera personal, conforme el acta de notificación personal que milita a folio 48 c.1 y dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

De otro lado, observado el trámite de notificación remitido a la ejecutada **CARMEN JUDITH MENDEZ LOPEZ** (folios 42 A 45 c.1 del hibrido digital), no se tiene en cuenta la citación enviada, toda vez, que no se dan los presupuestos para ello. Nótese que en la comunicación enviada se incluyó la providencia de mandamiento de pago la fecha veinte (20) de junio 2018, siendo esta incorrecta.

En consecuencia, la parte actora, deberá repetirlo, con observancia de la corrección aquí señala conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
No. 110014003005-2018-00539-00
DEMANDANTE: REYNALDO DIAZ AMADO
DEMANDADO: CARMEN JUDITH MENDEZ LOPEZ y MARIA ALEJANDRA JAIMES VERA.

En atención al memorial que obra a folio 33 y anexos del cuaderno No. 2, requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la zona respectiva para que informe qué trámite dio al oficio No. 22-2248 del diez (10) de junio de 2012, recibido virtualmente en dicha entidad el día 17 de junio del mismo año, relacionado con el embargo del inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No. **50N-2018064** denunciado como de propiedad del demandado MARIA ALEJANDRA JAIMES VERA, so pena de incurrir en la sanción a que haya lugar. Se adjuntará copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

161

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2018-00865-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: YADER URIEL URREGO FRANCO y DIONNE FRANCO RUIZ.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **YADER URIEL URREGO FRANCO** y **DIONNE FRANCO RUIZ**, se notificaron del mandamiento de pago de manera personal, a través de curador *ad-litem*, quien se pronunció sobre los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito por fuera de termino. (folios 156 a 160c.1 del hibrido digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

155

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

Rad. No. 11001 4003 005-2019-00059-00

Despacho Comisorio No. 1174 proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá, de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra VANESSA QUINTERO HERNÁNDEZ.

En consideración al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Señalar la hora de las 03:00 PM, del día 16, del mes de Febrero, del año 2023, para llevar a cabo la comisión encargada.

2. La parte interesada proceda a comunicar al secuestre para que comparezca en la fecha señalada.

3. Igualmente, por Secretaría líbrese oficio con destino a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, A LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA DEFENSORÍA DE FAMILIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, AL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES Y BOMBEROS, comunicándole la fecha en que se llevará a cabo la diligencia para efectos de garantizar los derechos de los habitantes y animales al momento de la diligencia. La parte interesada deberá gestionar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01
Fijado hoy 13 ENE. 2023 la hora de las 8: 00

Lina Victoria Sierra Fonseca

81

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD. No. 1100140030-05-2019-00116-00
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ZUÑIGA PALMA.

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera ITAU CORBANCA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de CESAR AUGUSTO ZUÑIGA PALMA, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el documento base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiocho (28) de mayo del 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (folio 14 c.1 del hibrido digital)

1.3. Por auto de fecha cuatro (4) de octubre del 2022, se tuvo por notificada a la parte ejecutada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. El demandado se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $ 2 313.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 1
del 13 ENE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO.
Rad No. 110014003005-2019-00573-00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: STELLA OBANDO RINCON.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado a la demandada **STELLA OBANDO RINCON** conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 **hoy Ley 2213 de 2022**, quien el termino para el efecto guardó silencio. (folios 88 a 96 c.1 del hibrido digital)

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 1
de 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

46

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO.
Rad No. 110014003005-2019-00573-00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: STELLA OBANDO RINCON.

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede (fl. 43 C.2), la parte demandante acredite el trámite dado al oficio No. 19-3195 de fecha 24 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 001
del 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

221

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 1100140030-05-2019-00651-00
DEMANDANTE: NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO
DEMANDADO: KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE.

Visto la solicitud de terminación del proceso por transacción, allegada por el apoderado de la parte pasiva folios 219 a 221 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 312 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandante, por el término de **tres (3) días**.

Permanezca el expediente en la secretaria por el término en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

218

SOLICITUD RESPETUOSA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, RADICADO: 2019 - 651 -00, PARTES: NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO en contra de KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>
Mar 11/10/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karenvp@gmail.com <karenvp@gmail.com>;tyetix@gmail.com <tyetix@gmail.com>;CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asistente@contactolegal.com.co>;CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <consultor@contactolegal.com.co>;Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>;NEDIL8@HOTMAIL.COM <nedil8@hotmail.com>;jjaviercontable@gmail.com <jjaviercontable@gmail.com>;gcmunoz_@hotmail.com <gcmunoz_@hotmail.com>

This is a Registered Email™ message from **CONTACTO LEGAL**

Doctor
JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO.
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por **NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO** en contra de **KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE**

RADICADO: 2019 - 651

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ADJUNTO MEMORIAL,

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO.

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata
Abogado Director / Lawyer CEO
+57 310 3424185
director@contactolegal.com.co
|Aguilar | Flórez Plata|| Abogados
Carrera 12 A # 79 - 37 Oficina 201 Bogotá D.C.
www.contactolegal.com.co

10 años brindando soluciones con profesionales que cuentan con más de 35 años de experiencia.

220
219

Doctor
JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO.
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO** promovido por **NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO** en contra de **KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE**

RADICADO: **2019 - 651**

ASUNTO: **SOLICITUD RESPETUOSA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mí condición de apoderado judicial de la señora **KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE**, por medio del presente escrito, me permito solicitar la terminación del presente proceso y el levantamiento de medidas cautelares practicadas, se realizan la anteriores solicitudes, toda vez que las partes del proceso decidieron llegar a un acuerdo y decidieron terminar el actual proceso, esta acción se realizó por medio de contrato de transacción, contrato de transacción que se adjunta en este escrito para su conocimiento y que se acceda a las solicitudes elevadas, puesto que el mismo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso y se ajusta a la ley.

De su señoría, se suscribe muy respetuosamente,

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA
C.C. 80.224.074 de Bogotá.
T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.
Email: director@contactolegal.com.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: de una parte, ***NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO,*** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.815.804 de Bogotá), y por la otra, la señora: ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE,*** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.124.756 de Bogotá D.C., hacemos constar en el presente documento, que libres de todo apremio y de forma libre y voluntaria hemos llegado a la presente ***TRANSACCIÓN*** en relación con las obligaciones ejecutadas dentro del proceso judicial que se señala seguidamente, el cual se resume así:

Primero: Actualmente el señor: ***NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO***, adelanta un Proceso Ejecutivo Singular ante el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,*** el cual se distingue con el número ***11001400300520190065100*** contra ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE,*** dentro del cual, con fecha 10 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por unas sumas liquidas de dinero acorde con lo pedido en la demanda; providencia judicial que fue debidamente notificada al extremo ejecutado.

Segundo: Los aqui intervinientes, ***NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO***, en calidad de demandante, y la señora: ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE,*** en condición de demandada, de manera conjunta han convenido en transar todas las obligaciones ejecutadas dentro del proceso ejecutivo señalado en el anterior ordinal, en la suma total de Treinta y ocho Millones de Pesos M/cte – ($38.000.000); que incluye los honorarios del abogado del demandante y costas procesales con corte a la fecha de suscrito el presente acuerdo. Dinero que en consecuencia la ejecutada ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE***, cancelará al demandante - señor: ***NEDILBERTO GUTIÉRREZ ACEVEDO***, en una (1) cuota con la firma del presente documento, pago que se realizará en efectivo el día **24 de septiembre de 2022** y que declara recibido a satisfacción el demandante - señor ***NEDILBERTO GUTIÉRREZ ACEVEDO*** con la firma de este instrumento.

Tercero: Consecuente con lo anterior, el apoderado judicial del demandante, el abogado ***ERNESTO GABRIEL NIÑO RAMOS***, solicitará al Juzgado de conocimiento, la ***TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN***, del proceso ejecutivo singular descrito en el ordinal primero de este Acuerdo, De igual forma, el apoderado de la DEMANDADA además de coadyuvar el presente acuerdo desistirá del recurso de apelación que está en trámite y pendiente de decidir el juzgado de conocimiento.

Cuarto: Finalmente se conviene, que cumplido el presente Acuerdo por parte de la ejecutada ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE,*** el apoderado judicial del demandante solicitará ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C., la terminación del citado proceso judicial por pago total de las obligaciones y sin condena en costas y, deberá solicitar la terminación anormal del proceso por transacción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Quinto. Consecuente con todo lo anterior, se conviene, que cumplido el presente Acuerdo por parte de la ejecutada ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE***, el demandante - señor ***NEDILBERTO GUTIÉRREZ ACEVEDO*** se obliga a suscribir a más tardar dentro de los diez días siguientes a la firma de este documento a otorgar la escritura pública de la ***CANCELACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA*** otorgada por ***KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE*** a favor de ***NEDILBERTO GUTIÉRREZ ACEVEDO*** que fuera

previamente otorgada el 1 de noviembre de 2018, en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública 1981 de 2018.

En constancia de la celebración de este Acuerdo, se firma en las ciudades de Bogotá D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), en dos (2) ejemplares iguales, uno para cada parte. = = = = = = = = = = = = == = == = == = = = =

LOS INTERVINIENTES

NEDILBERTO GUTIERREZ ACEVEDO.
C. C. 79.815.804 de Bogotá D.C

KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE.
C. C. 52.124.756 de Bogotá D.C

COADYUVAMOS EL PRESENTE ACUERDO

ERNESTO GABRIEL NIÑO RAMOS	*JOHN JAIRO FLOREZ PLATA*
C.C. 11.203.544 de Chía	C. C. 80.224.074 de Bogotá D.C
T. P. 134.058 C. S. de la J.	T. P. 194.275
Apoderado del demandante	Apoderado de la demandada

TESTIGOS:

Javier Rodri Guez.

JESUS JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. 79614516 de Bogotá D.C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

166

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
No. 1100140030-05-2019-00960-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑOA DE FINACIAMIENTO
DEMANDADO: AIRCADO CRUZ BARRAGAN.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, en la que informó que la medida de embargo fue registrada (fl95), lo anterior para los fines procesales correspondientes.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 0917 de fecha 19 de octubre de 2022 emitida por el JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META (fl111 y anexos) en donde remite copias de las diligencias de secuestro y avaluó del inmueble objeto de proceso, lo anterior para los fines legales pertinentes.

3.- De otro lado, observado el trámite de notificación remitido al demandado (folios 91 a 94 y 109 a 110 c.1 del hibrido digital), no se tiene por notificada a la parte ejecutada, toda vez, que no se dan los presupuestos para ello. Nótese que en el aviso enviado no se señaló la fecha que corrigió la respectiva orden de apremio.

En consecuencia, la parte actora, deberá repetirlo, con observancia de las correcciones pertinentes conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

4.- Finalmente, de conformidad con la comunicación que antecede (Pdf 161) procedente del JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, téngase por embargados los bienes y/o remanentes de propiedad del demandado AIRCADO CRUZ BARRAGAN, que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, en favor del proceso Ejecutivo No. 50001-3103-005-2017-00339-00 de BANCOLOMBIA S.A. contra el aquí demandado.

Por secretaria ofíciese a la dependencia judicial en mención como corresponda informando que se tendrá en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 1
del 13 DIC 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

ENVÍO OFICIO CIVIL No. 0917 PROCESO 50001 3103 005 2017 00339 00

Juzgado 05 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co>
Mar 25/10/2022 5:01 PM
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META

Villavicencio, Meta, 25 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E-mail: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

De manera atenta, remito oficio civil N° 0917 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DEISY YAZMIN ACOSTA CARDENAS
Asistente Judicial Grado 6
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA
Secretaria
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 304
www.ramajudicial.gov.co / E-mail: jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co
Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

OFICIO CIVIL No. 0917

Villavicencio, Meta, octubre 19 de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E-mail: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicación: 50001 3103 005 2017 00339 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado: AICARDO CRUZ BARRAGAN C.C. 86.056.717
CLAUDIA LIZETTE TORRES BOJACA C.C. 35.262.469

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado mediante auto del 03 de octubre de 2022, en forma atenta me permito remitir copias de la diligencia de secuestro y del avaluó comercial del vehículo automotor de placas HDV-592, que fueron practicados dentro del proceso del asunto, para que hagan parte del expediente con radicado No. 11-001-40-03-005-2019-00960-00 EJECUTIVO PRENDARIO de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra AICARDO CRUZ BARRAGAN que se adelanta en ese Despacho Judicial.

Se adjunta copia de la mencionada providencia.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes y lo de su competencia.

Cordialmente,

Firmado Por:
Claudia Milena Gonzalez Tarazona
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JR

112

Código de verificación: **af626a449df41e144fb9f1a02e3cda11de77d5acdea45c3408729878a0a880ed**

Documento generado en 25/10/2022 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 1100140030-05-2019-00995-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIRO CASTILLO LOPEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada sustituta de la parte demandante, (folios 68 a 69 c.1 del hibrido digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JAIRO CASTILLO LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.** Oficiese.

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte pasiva** junto con las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

48

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2019-01048-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO: ALVARO ERNESTO CUESTA BERNAL

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad Sistemcobro S.A.S actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de Alvaro Ernesto Cuesta Bernal en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el siete (7) de noviembre del 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (folio 26 c.1 del hibrido digital)

1.3. Por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2022 (folio 46 c.1 del hibrido digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $2'900.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 02
del 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

78

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD. No. 1100140030-05-2019-01279-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: KELLY JOHANA RIOS ARENAS.

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de KELLY JOHANA RIOS ARENAS, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el documento base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el once (11) de febrero del 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (folio 34 c.1 del hibrido digital)

1.3. Por auto de fecha cuatro (4) de octubre del 2022, se tuvo por notificada a la ejecutada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $ 1'120.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 1
del 13 DIC 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
No. 1100140030-05-2019-01287-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL MAURICIO JOYA AHUMADA.

De la revisión del trámite de notificación remitido al demandado (folios 22 A 36 c.1 del hibrido digital), no se tiene por notificada a la parte pasiva, toda vez, que no se dan los presupuestos para ello. Nótese que en la notificación enviada se incluyó la providencia de mandamiento de pago la fecha once (11) de febrero **2019**, siendo esta incorrecta.

En consecuencia, la parte actora, deberá repetirlo, con observancia de las correcciones pertinentes conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

84

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

Rad. No. 005-2020-00194-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS URIBE BELTRÁN y otros

En atención a que el abogado nombrado no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, el Despacho lo **RELEVA**, y en su lugar, designa a la abogada MARTHA MILENA TOBÓN REYES, identificada con C.C. No. 52.952.603 y T.P. No. 140.333 del C. S. de la J., a quién se le puede informar en la Carrera 6 No. 11-54 Oficina 511, de esta ciudad Correo electrónico: milenatr@hotmail.com.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01
Fijado hoy 13 ENE. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: VERBAL (EJECUTIVO)
Rad No. 110014003066-2017-00152-00
DEMANDANTE: ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOZA
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la SUPERITENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (folios 229 a 234 c.3 del hibrido digital), lo anterior para los fines legales pertinentes.

Téngase por notificado por aviso al demandado **MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO** conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. (folios 15 a 19 33-40 del plenario digital c.1), quien por intermedio de apoderado propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte pasiva (consecutivos 21-26, 42 A 54 c.1 del hibrido digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. **CUSTODIO GOMEZ NEIRA** como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder folio 49 del c.1 expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 1
del 13 ENE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

CUSTODIO GOMEZ NEIRA

ABOGADO
CARRERA 10° No. 20-19 Of. 809 DE BOGOTÁ D.C.
TELEFONO 310 674 48 32 CORREO: custodiogomezneira@gmail.com

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl5bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA / EXCEPCIONES DE MÉRITO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número: 2017 -00152 00
Demandante: ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOZA
Demandados: MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO

CUSTODIO GOMEZ NEIRA, mayor de edad, de este domicilio, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 19.133.239 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número: 25.828 del Consejo Superior de la Judicatura, documentos con los que me identifico civil y profesionalmente, al señor Juez me permito manifestar que concurro ante su honorable despacho actuando en nombre y representación del señor MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., lugar donde se encuentra cedulado bajo el número: 79'463.200 de Bogotá, demandado dentro de este asunto, para por este medio, descorrer el traslado que fue notificado el día 9 de Mayo del año que corre, contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, a lo que procedo en los siguientes términos:

1

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de soporte fáctico y jurídico, como enseguida lo indico:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de mi representado, señor MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO por las sumas de dinero que la demandante relacionó por cuanto las presuntas obligaciones no derivan de Título ejecutivo alguno. La liquidación a que hace referencia, hecha por el Juzgado, tambíen es ilegal, pues no tuvo en cuenta que todas las presuntas cuotas se encontraban prescritas, hecho que se hizo presente en la contestación de la demanda, pero que fue ignorada.

Me opongo a su prosperidad por cuanto las doce (12) sumas de dinero que enlistó la demandante no se contienen en título valor que obre al expediente, por tanto, respecto de cada una de ellas me pronuncio así:

1] Me opongo a que se libre mandamiento de pago en contra de mi representado por la suma de sesenta y cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos veintisiete pesos con setenta centavos [$65'323.527.70] M/Cte., por concepto de los incrementos al canon de arrendamiento vencidas correspondiente al mes del dos (2) de junio de 2006 hasta el 2 de febrero de 2018, por cuanto la obligación que se demanda no es expresa, ni clara, ni exigible, ni consta en título valor o ejecutivo alguno. Además, se encuentran prescritos todos los dineros que se estan cobrando.
Mi mandante no adeuda esa suma de dinero a la demandante.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se libre mandamiento de pago en contra de mi representado por la suma de veintitrés millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis mil pesos con setenta y cinco centavos [$23'552.246.75] M/Cte., por concepto de los incrementos del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2018 hasta el 2 de junio de 2019, por cuanto la obligación que se demanda no es expresa, ni clara, ni exigible, ni consta en título valor o ejecutivo alguno, puesto que le ha sumado cifras relacionadas anteriormente, aumentando su valor ilegalmente, por su no existencia, que tampoco se adeuda. Tambien se encuentran prescritas todas estas sumas de dinero. Mi mandante no adeuda esa suma de dinero a la demandante.

A LA PRETENSION TERCERA. La demandante desistió de ésta pretensión

A LA PRETENSION CUARTA. Me opongo a que se libre mandamiento de pago en contra de mi representado por la suma un millón trescientos unos mil dieciséis pesos ($1'301.016.00), por cuanto la obligación que se demanda no es expresa, ni clara, ni exigible, ni consta en título valor o ejecutivo alguno. No se aportó documento alguno que lo sustente, según la relación de pruebas de que trata el líbelo de la demanda ejecutiva.
Mi representado no adeuda a la demandante suma alguna por este concepto.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Me opongo dado que: La petición no se ajusta a lo reglado por el numeral cuarto [4°] del artículo ochenta y dos [82] del Código General del Proceso, pues carece de precisión y claridad. El contrato de arrendamiento no es título ejecutivo, ni tampoco se pactaron, *per se*, que lo constituya. Además se debe tener en cuenta que el contrato a que hace referencia la demanda se rige por el Código de Comercio.
Mi representado no adeuda suma alguna de dinero a la demandante por este concepto.

PRETENSIÓN SEXTA. Me opongo. No existe razón fáctica ni jurídica que permita imponer a mi mandante condena en costas.

A LOS HECHOS CONTESTO COMO SIGUE:

AL HECHO PRIMERO CONTESTO ASÍ: No nos consta, en el proceso ejecutivo no se aportó documento que permita determinar si el aserto obedece o no a la verdad.

AL HECHO SEGUNDO CONTESTO ASÍ: Es cierto.

AL HECHO TERCERO CONTESTO ASÍ: Es cierto, pero no se tramitó en éste Despacho.

AL HECHO CUARTO CONTESTO ASÍ: Es cierto. Pero fueron levantadas en su oportunidad procesal, hecho que no tiene nada que ver con éste proceso.

AL HECHO QUINTO CONTESTO ASÍ: Es cierto, pero no es un hecho y es ajeno a éste proceso.

AL HECHO SEXTO CONTESTO ASÍ: No es cierto, y aclaro, mi representado no le adeuda suma alguna de dinero a la demandante y el predio ya se le entregó. La demandante nunca requirió a mi poderdante para que le hiciera entrega del inmueble, ni para cobrarle suma alguna de dinero, ni mi asistido se ha excusado ni tenido que excusarse con ella, por cuanto ningún perjuicio le ha causado.

AL HECHO SÉPTIMO CONTESTO ASÍ: No existe

AL HECHO OCTAVO CONTESTO ASÍ: No es cierto. Y aclaro las obligaciones que se demandan carecen de los requisitos de claridad, explicitud y exigibilidad y, pues,

con la demanda no fue aportado título ejecutivo que permitan determinar la presencia de esas características. El contrato de arrendamiento no es título ejecutivo. Y mucho menos de los incrementos al canon de arrendamiento. No obra al expediente título ejecutivo que permita inferir la existencia de la obligación

AL HECHO NOVENO CONTESTO ASÍ: Se trata de un punto de derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

"En materia de excepciones lo importante y significativo no es la denominación que a ella hace su proponente sino, los hechos que la respaldan."

Presento las siguientes defensivas:

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN
Art. 94 CGP

«El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.» (Art. 2513 C.C.)

Sustento la excepción prescriptiva como sigue:

En lo que atañe a la interrupción de prescripción el Art. 94 del C.G.P. establece:

> *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto Admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado". (Negrillas fuera de texto)*

Para que dentro del sub lite se pueda dar aplicación a la figura de interrupción prescriptiva respecto de las obligaciones materia de ejecución, la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada debió surtirse a la pasiva dentro del año ulterior, contado a partir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandante.

1- En este caso, la demanda fue presentada ante el despacho del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, el 14 de junio de 2019.

2- El mandamiento de pago lo libró su Señoría el día 5 de febrero de 2020. En él, su Señoría dispuso notificar a mi procurado , según lo normado en los Artículo 291 y 292 del C.G.P.

3- Entre el 5 de febrero de 2020 y el 9 de mayo del 2022 calendas en que fue notificado el Demandado, trascurrieron: dos (2) años, más tres (3) meses, más cuatro (4) días.

4- Lo aludido en el numeral precedente permite inferir con grado de certeza que, el término de un año advertido de manera imperativa por el legislador en el art. 94 C.G.P. para notificar el mandamiento de pago al demandado, fue ampliamente superado, sin que a ello, procediera a cumplir, el actor.

5- Téngase además, que el acto notificatorio no se adelantó por la demandante con apego a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 de nuestro ordenamiento

instrumental civil, pues se notificó a mi mandante en una dirección diferente a la suministrada en el líbelo de la demanda. Con ello se genera una nulidad.

6- La nulidad dentro de este asunto comprende la irregular notificación del mandamiento de pago a mi procurado, cuya causa es atribuible única y exclusivamente a la demandante. (Art. 95. Núm. 5º GGP)

7- Siendo como quedó anotado, tenemos que en el sub examen la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la obligación y permite la operancia de la caducidad.

PETICIÓNES

En virtud de lo anterior comedidamente solicito a la señora Juez:

1- Declarar prospera esta defensa.

2- Decretar la prescripción extintiva o liberatoria de la acción ejecutiva y/o de las obligaciones dinerarias que, dentro de este proceso resulten o puedan resultar a cargo de mi poderdante.

3- Como consecuencia de lo previamente anotado solicito a ese honorable despacho proceder de conformidad con lo reglado por el apartado 278, Núm. 3º C.G.P., para de esa forma poner finiquito al asunto de la referencia.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Hago consistir esta defensa en lo siguiente:

El título ejecutivo es el documento básico sobre el que se desarrolla todo el proceso, desde la demanda, con la que debe ser incorporado, hasta la sentencia que le pone fin, por cuanto en él consta el derecho que se reclama y la obligación de pagar.

La definición del título ejecutivo se encuentra claramente redactada en el artículo 422 del Código General del Proceso, del siguiente modo:

> *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Revisado de manera íntegra el texto de la demanda, se evidencia que la actora omitió señalar cual es el documento que pretende hacer valer como título ejecutivo, lo que no puede dejarse a la imaginación del operador de justicia ni a la de la parte demandada. Se trata de una situación que no se puede presumir.

En el párrafo introductorio de la demanda, la accionante manifestó promover proceso DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO, pero sin señalar con base en que documento la incoa.

Igualmente, en el acápite de las pretensiones, depreco que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por unas sumas de dinero que allí relacionó, pero, no indicó de manera expresa en cual documento se contiene la obligación de pagarlas, aspecto que no se puede determinar por vía de presunción, itero.

La demandante no acompañó con el libelo introductorio ningún documento que ostente la calidad de título ejecutivo.

En el acápite denominado pruebas "documentales" la demandante relacionó el original del contrato de arrendamiento del 2 de junio de 2.005, de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2.019, original de la liquidación desde el 2 de junio de 2006 hasta el 2 de febrero de 2018, efectuada por la secretaría del juzgado 66 civil municipal, obrante en el proceso, pero, de esos documentos no hizo aportación, no obran al paginado de éste proceso, siendo además que, dicha mención se hizo para que esos documentos fungieran como pruebas, no como títulos ejecutivos.

Inexistiendo al expediente [proceso ejecutivo] el documento que acredite ser título ejecutivo idóneo para demandar, sencillamente no se cumplen las previsiones del artículo 422 CGP, pues que dicha ausencia impide determinar la existencia de la obligación; su claridad, explicitud y exigibilidad; la condición de que provenga del deudor o de su causante; que constituya plena prueba contra él; o que se trate de una sentencia condenatoria o de providencia judicial alguna, etc., en fin, la carencia de ese documento no permite ir más allá del rechazo de la demanda.

CARENCIA TOTAL DE TÍTULO EJECUTIVO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía independiente, no de uno adelantado a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado número: 2017/00152-00, llevado ante el juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

El libelo introductorio no hace mención expresa respecto de cuál es el documento que la demandante pretende hacer valer como como título ejecutivo. esto es, si la sentencia proferida dentro del verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado número: 2017/01011 llevado en el Juzgado a su digno cargo o el contrato de arrendamiento celebrado entre la doctora DIANA JUDITH ISAACS RAMÍREZ y los demandados el 25 de octubre de 2004.

En el párrafo introductorio de la demanda, la actora manifiesta promover proceso "DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO", pero no indica con base en que documento.

En el acápite de las pretensiones, la demandante solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por unas sumas de dinero que allí relacionó, **pero, no indicó de manera expresa en cual documento se contiene la obligación de pagar**. Ese aspecto no se puede determinar por vía de presunción.

Si bien es cierto que la demandante relaciono en el acápite de las pruebas documentales el original del contrato de arrendamiento otrora suscrito con sus demandados; la sentencia librada por ese Juzgado el 15 de marzo de 2019; de la liquidación efectuada por la secretaria del juzgado 66 Civil Municipal, "obrante en el expediente", también lo es que esos documentos no fueron anexados a la demanda [Ejecutiva] siendo obligatorio hacerlo.

Por lo hasta aquí manifestado concluyo que dentro del ejecutivo singular de menor cuantía número: 2017/00152 no existe título ejecutivo que sea base de esta acción judicial y que, inexistiendo el título ejecutivo, también inexisten sus requisitos formales y la base fáctica y jurídica para su cumplimiento.

PETICIÓN:

Como esta excepción tiene vocación de prosperidad, comedidamente solicito a ese honorable despacho declararlo de esa forma.

TERCERA EXCEPCIÒN: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO ES UN TITULO EJECUTIVO

Siendo este un contrato de arrendamiento de local comercial no de vivienda urbana, sostengo que por ministerio de la ley esta clase de documento no presta mérito ejecutivo por sí mismo; para que lo preste, es preciso que cuente con una cláusula que así lo especifique y haga constar, porque deriva de la voluntad de las partes.

En este particular caso, el contrato de arrendamiento no cuenta con la cláusula aludida en el numeral precedente indicativa de que "presta mérito ejecutivo", pues debe ser un reconocimiento expreso de la especial condición con que las partes revisten el documento contractual.

Pero no basta con que se adicione o incluya la cláusula en comento, además el contrato debe contar con los elementos propios del título ejecutivo, esto es, debe contener una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, requisitos ajenos al documento en cita.

En virtud de lo anterior, el contrato de arrendamiento presentado en copia simple por la demandada y cuyo original pretendió fuera trasladado de un proceso verbal sumario ya terminado al de la referencia, no es idóneo para fungir como título ejecutivo.

El contrato idóneo para que sirva como título ejecutivo dentro del referido, es uno comercial, dada la destinación que se dio al inmueble.

El contrato de arrendamiento llevado al expediente lo fue como prueba y no como anexo obligado de la demanda.

Igual que sucediera en el caso de la sentencia de restitución, tampoco existe petición de la demandante respecto de que el contrato de arrendamiento fuera tenido en cuenta como título ejecutivo dentro de este asunto.

Sin embargo de lo anterior, si lo fuera, él no presta mérito ejecutivo, por carecer de requisitos formales, dado que no es claro, expreso ni exigible, pues que su clausulado no menciona la existencia de la obligación que se pretende cobrar por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar, ni la posibilidad de cobrarlas con fundamento en ese documento, como tampoco las que se generen hasta cuando suceda la entrega del inmueble; tampoco aparece en el referido contrato que él preste mérito ejecutivo y que la obligación de pagar también derive de él; como tampoco establece la actualidad de cobro o el vencimiento del plazo, que pueda hacerlo exigible.

> *". **Por obligación expresa** debe entenderse aquella que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "crédito - deuda" **sin que para ello haya que***

> ***acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta"**. **Por obligación clara:** se significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido**. Por obligación exigible** se comprende o traduce aquella que puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, tal exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. "Decisión recurso de apelación. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007) Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217) Actor: EPS ETNOFUTURO S.A. Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.] [Negrillas fuera de texto]*

De esta suerte, señor Juez, ni la sentencia calendada 15 de marzo de 2019, ni el contrato de arrendamiento son documentos que presten mérito ejecutivo y puedan ser base del recaudo que se pretende adelantar; y mucho menos la "Liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado 66 Civil Municipal, obrante en el expediente", no del proceso ejecutivo.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

CUARTA EXCEPCIÓN: CARENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

A voces del artículo 82 del CGP, la demanda con que se promueva todo proceso deberá, entre otros requisitos, expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y, el canon 90 ibidem ordena que se inadmita cuando no reúna los requisitos formales.

En este caso, la demandada enlistó en el literal PRIMERO de las pretensiones doce (12) de ellas por concepto de los incrementos a los cánones de arrendamiento, cuyo pago pretende, pero, sin precisar de donde derivan dichas obligaciones, dónde se contienen, cuales las fechas exactas de vencimiento y, como si fuera poco, ninguna de las peticiones cuenta con respaldo documental probatorio.

De igual manera, se demanda el pago de intereses moratorios mensuales liquidados sobre las sumas de dinero referidas en el numeral primero y segundo, sin precisar cúales son, de que dineros se trata, de donde próviene la solicitado.

No es distinta la situación atinente a la demanda que cobra una suma de dinero por concepto de liquidación de costas conforme, aduce, la condena en costas decretada dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, dijo, pero, cuya prueba física no aparece al expediente.

Cuando no acompañen los anexos ordenados por la ley. Volvamos al artículo 422 C.G.P., para de su redacción advertir que la procedencia de la ejecución depende de la presencia del título ejecutivo como anexo obligatorio de la demanda,

documento en que deben constar las obligaciones expresas, claras y exigibles constitutivas de plena prueba contra el demandado o de la sentencia condenatoria o de otra providencia judicial o administrativa que apruebe la liquidación de costas o, fije honorarios a los auxiliares de la justicia.

Y se requiere su presencia porque, así lo dispone la ley y, porque solo con él, el operador de justicia podrá establecer su idoneidad para que pueda fungir como título ejecutivo.

Sin el título ejecutivo no es viable el cobro coactivo de las obligaciones porque sustraerse a su presentación significa tanto como demandar nada y por nada, máxime si como en este caso, a lo ya dicho le sumamos que en el libelo introductorio no se señaló cual es el título que la demandante pretende tener como base de la obligación.

La presencia del documento <título ejecutivo> se hace obligatoria porque el mismo apartado 422 CGP así lo indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante..." (Negrillas y subrayas fuera de texto) y, si no se presenta el documento contentivo de la obligación, pues ella no existe y pare de contar.

Igual sucede en el caso de la sentencia judicial. Si ella, con el lleno de los requisitos de ley, no se acompaña a la demanda ejecutiva, pues, fatalmente habrá de sostenerse que no existe título ejecutivo fundamento de la acción judicial.

Siendo como se dejó anotado, encontramos que la demanda de la referencia no satisface los requisitos formales de que tratan los numerales: 4º, 6º, 10º, del artículo 82 C.G.P. ni, acompañó como anexo obligatorio el título ejecutivo que pudiera servir como base del recaudo.

A la demanda, itero, no se acompañaron los anexos ordenados por la Ley.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

QUINTA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO / INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Consiste en lo siguiente:

A voces del artículo 422 CGP, las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente además de claras, expresas y exigibles, deben constar en documentos, en sentencia de condena, o en providencias aprobatorias de liquidación de costas y honorarios de auxiliares de la justicia.
La demandada no acompañó con el introductorio documento que preste mérito ejecutivo, capaz de soportar la acción incoada.
Si la obligación debe constar en título ejecutivo y el mismo no se incorpora con la demanda, pues no queda más que colegir la inexistencia de la obligación y deducir que lo cobrado no se debe.
Además, hay un recibo de consignación en el Banco Agrario, con fecha 3 de agosto de 2.018, por valor de $4'264.113, por concepto de reajustes año 2016 – 2017- 2018, hecho por el Demandado MIGUEL CUESTA, documento que aporto para que haga parte de éste paginario, como prueba.

Mi representado no adeuda ninguna clase de dinero a la Demandante.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

SEXTA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamento esta excepción en las siguientes consideraciones:

De la consulta del expediente se colige que las actuaciones del extremo actor han sido temerarias y de mala fe dado que:

1- La demandante no manifestó cual o cuales son los documentos que pretende hacer valer como título ejecutivo.
2- Omitió allegar con la demanda el título ejecutivo que pretende hacer valer dentro de este juicio.
3- Presentó el libelo demandatorio sin los anexos obligatorios que debió acompañar.
4- Se trata de una demanda inviable desde todo punto de vista.
5- ***La Demandante no aportó los recibos de pago del canon de arrendamiento expedidos por ella, con los respectivos reajustes, según los anexos de algunos de ellos, que hago aporte con éste escrito.***
6- En el cuerpo de la demanda, acápite de las notificaciones relacionó como dirección de mi poderdante una distinta a su lugar de residencia, lo que pudo resultar en la presunta comisión de conducta punible denominada fraude procesal contemplado en el canon 453 C.P. pues a pesar de tener certeza de que su comportamiento era contrario a la ley indujo, en error a ese juzgador para que produjera un proveído que devendría.

PETICIÓN

Señoría, comedidamente solicito despachar de manera favorable esta defensa en atención a lo reglado por el numeral primero (1º) del artículo 79 del CGP.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN: INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / ERRADO FUNDAMENTO LEGAL

Partamos de la definición que del contrato trae el art. 864 C.Co.

> *"El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta..."*

La interpretación de las cláusulas contractuales es una actividad propia del intelecto que implica la comprensión, sentido y alcance de las declaraciones de voluntad de los contratantes. Para ello, si las condiciones estipuladas son claras, sin mácula de duda, debe entenderse conforme a su literalidad.

Sea del caso advertir que el contrato de arrendamiento, es uno de local comercial .

Los contratos de arrendamiento de local comercial como el que ocupa nuestra atención, por sí mismo no presta mérito ejecutivo, para que lo preste es preciso que cuente con una cláusula que así lo especifique y haga constar, porque deriva de la voluntad de las partes.

En este particular caso, el contrato de arrendamiento no cuenta con cláusula indicativa de que "presta mérito ejecutivo", que debe ser un reconocimiento expreso de la especial condición con que las partes revisten el documento contractual.

La referencia que precede tiene como fin señalar que la Ley 820/2003 fue indebidamente aplicada en tanto y que, ella solo fue destinada por el legislador a regular aquellos casos que dependan del arrendamiento y contratos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados para vivienda urbana, no de los arrendamientos y contratos de arrendamiento de locales comerciales.

> *"Art. 822 C.Co. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles a menos que la ley establezca otra cosa.*
>
> *La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley."*

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar prospero y probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En el apartado de las pretensiones de la demanda, se solicita que se le cancelen unas sumas de dinero que se encuentran prescritas, pues no fueron cobradas en el periódo que exige la ley para que se hagan efectivas.

Al pretender cobrar dineros que no se le adeudan, por que la figura de la prescripción así lo ordena, la demandada pretende enriqueserce a costa del patrimonio de mi representado.

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar exitosa y probada esta defensiva.

NOVENA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LOS DINEROS QUE SE PRETENDEN COBRAR

Este fenómeno de la prescripción, Artículo 2512 del C.C., en concordancia con el Artículo 2529 del C.C., que nos pregona que: "El tiempo necesario a la precripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles .....".
"... que es un modo de adquirir las obligaciones, o de extinguir las acciones o derechos ajenos....", en gracia de discusión, se puede predicar de los incrementos a los cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar; que no especifica de dónde salieron, pues no se aportó prueba de ello en el proceso ejecutivo que nos ocupa, como se ha pregonado en éste escrito.

Según lo solicitado por la Demandante, no se le han cancelado los incrementos de los cánones de arrendamiento desde el 6 de junio de 2.006, en adelante hasta el

6 de junio del 2019, lo cual no es verdad, es una falsedad, por que la Señora ALBA LUCIA ARELLANO, hasta el año 2010, expidió los recibos de pago de los cánones de arrendamiento del local comercial, de que trata el contrato de arrendamiento del 5 de junio de 2.005, estando conforme con el recaudo, sin ningún reparo y mucho menos reclano alguno.

Luego, con el proceso que instauró de Restitución de Inmueble Arrendado que cursó en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá Radicado 2011 - 0737, siempre se le hizo la consignación de los canones de arrendamiento puntualmente, con los incrementos de acuerdo con el costo de vida, sin que hiciera algún reparo o reclamo, procediendo a cobrar dichos dineros. Al hacer efectivo el cobro de los dineros consignado, dió su consentimiento, legalizó la transacción sin reparo o reclamo alguno.

En consecuencia, la Demandante siempre estuvo de acuerdo con los montos de los dineros que se le entregaron o consignaron, deviniendo con ello que no hubo deuda alguna por éste concepto.

Si a lo anterior le sumamos el tiempo transcurrido, desde el 6 de junio de 2.005 donde se pretende y no es cierto, cobrar una deuda inexistente, al 9 de mayo de 2.022, fecha de la notificación del proceso ejecutivo, se encuentran más que prescritas todas las posibles cuotas de incremento a los cánones de arrendamiento; sobre todo cuando en verdad no se adeudan.

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar exitosa y probada esta defensiva.

DECIMA EXCEPCIÓN: FRAUDE PROCESAL

Consiste ésta esta petición en los siguientes hechos cometidos por la parte Actora:
Omite deliberadamente, la consignación que se realizó y que se le pagó, por el calor de los reajustes de los años 2016 – 2017 – 2018.
Omite manifestar que hasta el año 2011, la Señora ALBA LUCIA ARELLANO, expedia los recibos de pago de los canones de arrendamiento del predio Av. Calle 3° #44-35 de Bogotá, con los respectivos reajustes.
Con ello indujo en error al Funcionario Administrador de Justicia, cometiendo el delito de Fraude Procesal, no solamente en éste proceso, sino tambien en el que cursó en el Juzgado 66 Civil Municiapl de Bogotá, 2017 – 00152, de la restitución de local comercial arrendado.
En consecuencia, le solicito se sirva compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el posible delito de que nos ocupamos.

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar exitosa y probada esta defensiva.

DECIMA PRIMERA EXCEPCIÓN: ABUSO DEL DERECHO

El argumento de ésta excepción, se crea al incoar un líbelo demandatorio, sin tener razópn para ello, conocinedo que las pretensiones y peticiones no son ciertas, induciendo en error al Administrador de Justicia y sometiendo a mi mandante a estar sometido a un proceso injusto, causandole graves perjuicios morales y económicos.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

DECIMA SEGUNDA EXCEPCIÓN: GENERICA

Esta excepción consiste en que todo hecho o prueba que se recaude en el desarrollo del proceso y que constituya una excepción en favor de la parte Demandada, el Juzgador debe declararla y sentenciarla así.

PRUEBAS

Comunes a todas las excepciones

Como pruebas comunes a las excepciones, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva tener todos y cada uno de los folios que conforman el ejecutivo de la referencia.

DOCUMENTALES

Aporto en fotocopias nueve (9) recibos de pago de canones de arrendamiento, expedidos por la Señora ALBA LUCIA ARELLANO.
Recibo, en fotocopia, de consignación del 3 de agosto de 2.018, por valor de $4'264.113.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que, en audiencia, la demandante Señora ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOZA absuelva interrogatorio de parte que oralmente le formularé o que de manera oportuna y escrita allegaré a su honorable Despacho.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1- Declarar exitosas todas y cada una de las excepciones formuladas.
2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bienes que son propiedad de mi mandante.
3- Librar los oficios correspondientes.
4- Condenar en costa a la Demandante

Cordialmente,

CUSTODIO GOMEZ NEIRA
C.C. No. 19.133.239 Bogotá
T.P. No. 25.828 C.S. Judicatura

CUSTODIO GOMEZ NEIRA
ABOGADO
CARRERA 10° No. 20-19 Of. 809 DE BOGOTÁ D.C.
TELEFONO 310 674 48 32 CORREO: custodiogomezneira@gmail.com

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl5bta cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA / EXCEPCIONES DE MÉRITO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número: 2017 -00152 00
Demandante: ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOZA
Demandados: MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO

CUSTODIO GOMEZ NEIRA, mayor de edad, de este domicilio, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 19.133.239 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número: 25.828 del Consejo Superior de la Judicatura, documentos con los que me identifico civil y profesionalmente, al señor Juez me permito manifestar que concurro ante su honorable despacho actuando en nombre y representación del señor MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., lugar donde se encuentra cedulado bajo el número: 79'463.200 de Bogotá, demandado dentro de este asunto, para por este medio, descorrer el traslado que fue notificado el día 9 de Mayo del año que corre, contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, a lo que procedo en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de soporte fáctico y jurídico, como enseguida lo indico:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de mi representado, señor MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO por las sumas de dinero que la demandante relacionó por cuanto las presuntas obligaciones no derivan de Título ejecutivo alguno. La liquidación a que hace referencia, hecha por el Juzgado, tambíen es ilegal, pues no tuvo en cuenta que todas las presuntas cuotas se encontraban prescritas, hecho que se hizo presente en la contestación de la demanda, pero que fue ignorada.

Me opongo a su prosperidad por cuanto las doce (12) sumas de dinero que enlistó la demandante no se contienen en título valor que obre al expediente, por tanto, respecto de cada una de ellas me pronuncio así:

1) Me opongo a que se libre mandamiento de pago en contra de mi representado por la suma de sesenta y cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos veintisiete pesos con setenta centavos ($65'323.527.70) M/Cte., por concepto de los incrementos al canon de arrendamiento vencidas correspondiente al mes del dos (2) de junio de 2006 hasta el 2 de febrero de 2018, por cuanto la obligación que se demanda no es expresa, ni clara, ni exigible, ni consta en título valor o ejecutivo alguno. Además, se encuentran prescritos todos los dineros que se estan cobrando. Mi mandante no adeuda esa suma de dinero a la demandante.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se libre mandamiento de pago en contra de mi representado por la suma de veintitrés millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis mil pesos con setenta y cinco centavos ($23'552.246.75) M/Cte., por concepto de los incrementos del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2018 hasta el 2 de junio de 2019, por cuanto la obligación que se demanda no es expresa, ni clara, ni exigible, ni consta en título valor o ejecutivo alguno, puesto que le ha sumado cifras relacionadas anteriormente, aumentando su valor ilegalmente, por su no existencia, que tampoco se adeuda. Tambien se encuentran prescritas todas estas sumas de dinero. Mi mandante no adeuda esa suma de dinero a la demandante.

A LA PRETENSION TERCERA. La demandante desistió de ésta pretensión

A LA PRETENSION CUARTA. Me opongo a que se libre mandamiento de pago en contra de mi representado por la suma un millón trescientos unos mil dieciséis pesos ($1'301.016.00), por cuanto la obligación que se demanda no es expresa, ni clara, ni exigible, ni consta en título valor o ejecutivo alguno. No se aportó documento alguno que lo sustente, según la relación de pruebas de que trata el líbelo de la demanda ejecutiva.
Mi representado no adeuda a la demandante suma alguna por este concepto.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Me opongo dado que: La petición no se ajusta a lo reglado por el numeral cuarto (4°) del artículo ochenta y dos (82) del Código General del Proceso, pues carece de precisión y claridad. El contrato de arrendamiento no es título ejecutivo, ni tampoco se pactaron, *per se*, que lo constituya. Además se debe tener en cuenta que el contrato a que hace referencia la demanda se rige por el Código de Comercio.

Mi representado no adeuda suma alguna de dinero a la demandante por este concepto.

PRETENSIÓN SEXTA. Me opongo. No existe razón fáctica ni jurídica que permita imponer a mi mandante condena en costas.

A LOS HECHOS CONTESTO COMO SIGUE:

AL HECHO PRIMERO CONTESTO ASÍ: No nos consta, en el proceso ejecutivo no se aportó documento que permita determinar si el aserto obedece o no a la verdad.

AL HECHO SEGUNDO CONTESTO ASÍ: Es cierto.

AL HECHO TERCERO CONTESTO ASÍ: Es cierto, pero no se tramitó en éste Despacho.

AL HECHO CUARTO CONTESTO ASÍ: Es cierto. Pero fueron levantadas en su oportunidad procesal, hecho que no tiene nada que ver con éste proceso.

AL HECHO QUINTO CONTESTO ASÍ: Es cierto, pero no es un hecho y es ajeno a éste proceso.

AL HECHO SEXTO CONTESTO ASÍ: No es cierto, y aclaro, mi representado no le adeuda suma alguna de dinero a la demandante y el predio ya se le entregó. La demandante nunca requirió a mi poderdante para que le hiciera entrega del inmueble, ni para cobrarle suma alguna de dinero, ni mi asistido se ha excusado ni tenido que excusarse con ella, por cuanto ningún perjuicio le ha causado.

AL HECHO SÉPTIMO CONTESTO ASÍ: No existe

AL HECHO OCTAVO CONTESTO ASÍ: No es cierto. Y aclaro las obligaciones que se demandan carecen de los requisitos de claridad, explicitud y exigibilidad y, pues, con la demanda no fue aportado título ejecutivo que permitan determinar la presencia de esas características. El contrato de arrendamiento no es título ejecutivo. Y mucho menos de los incrementos al canon de arrendamiento. No obra al expediente título ejecutivo que permita inferir la existencia de la obligación

AL HECHO NOVENO CONTESTO ASÍ: Se trata de un punto de derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

"En materia de excepciones lo importante y significativo no es la denominación que a ella hace su proponente sino, los hechos que la respaldan."

Presento las siguientes defensivas:

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN
Art. 94 CGP

«El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.» (Art. 2513 C.C.)

Sustento la excepción prescriptiva como sigue:

En lo que atañe a la interrupción de prescripción el Art. 94 del C.G.P. establece:

> *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto Admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado". (Negrillas fuera de texto)*

Para que dentro del sub lite se pueda dar aplicación a la figura de interrupción prescriptiva respecto de las obligaciones materia de ejecución, la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada debió surtirse a la pasiva dentro del año ulterior, contado a partir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandante.

1- En este caso, la demanda fue presentada ante el despacho del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, el 14 de junio de 2019.

2- El mandamiento de pago lo libró su Señoría el día 5 de febrero de 2020. En él, su Señoría dispuso notificar a mi procurado , según lo normado en los Artículo 291 y 292 del C.G.P.

3- Entre el 5 de febrero de 2020 y el 9 de mayo del 2022 calendas en que fue notificado el Demandado, trascurrieron: dos (2) años, más tres (3) meses, más cuatro (4) días.

4- Lo aludido en el numeral precedente permite inferir con grado de certeza que, el término de un año advertido de manera imperativa por el legislador en el art. 94 C.G.P. para notificar el mandamiento de pago al demandado, fue ampliamente superado, sin que a ello, procediera a cumplir, el actor.

5- Téngase además, que el acto notificatorio no se adelantó por la demandante con apego a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 de nuestro ordenamiento instrumental civil, pues se notificó a mi mandante en una dirección diferente a la suministrada en el líbelo de la demanda. Con ello se genera una nulidad.

6- La nulidad dentro de este asunto comprende la irregular notificación del mandamiento de pago a mi procurado, cuya causa es atribuible única y exclusivamente a la demandante. (Art. 95. Núm. 5° GGP)

7- Siendo como quedó anotado, tenemos que en el sub examen la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la obligación y permite la operancia de la caducidad.

PETICIÓNES

En virtud de lo anterior comedidamente solicito a la señora Juez:

1- Declarar prospera esta defensa.

2- Decretar la prescripción extintiva o liberatoria de la acción ejecutiva y/o de las obligaciones dinerarias que, dentro de este proceso resulten o puedan resultar a cargo de mi poderdante.

3- Como consecuencia de lo previamente anotado solicito a ese honorable despacho proceder de conformidad con lo reglado por el apartado 278, Núm. 3° C.G.P., para de esa forma poner finiquito al asunto de la referencia.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Hago consistir esta defensa en lo siguiente:

El título ejecutivo es el documento básico sobre el que se desarrolla todo el proceso, desde la demanda, con la que debe ser incorporado, hasta la sentencia que le pone fin, por cuanto en él consta el derecho que se reclama y la obligación de pagar.

La definición del título ejecutivo se encuentra claramente redactada en el artículo 422 del Código General del Proceso, del siguiente modo:

> *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Revisado de manera íntegra el texto de la demanda, se evidencia que la actora omitió señalar cual es el documento que pretende hacer valer como título ejecutivo, lo que no puede dejarse a la imaginación del operador de justicia ni a la de la parte demandada. Se trata de una situación que no se puede presumir.

En el párrafo introductorio de la demanda, la accionante manifestó promover proceso DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO, pero sin señalar con base en que documento la incoa.

Igualmente, en el acápite de las pretensiones, depreco que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por unas sumas de dinero que allí relacionó, pero, no indicó de manera expresa en cual documento se contiene la obligación de pagarlas, aspecto que no se puede determinar por vía de presunción, itero.

La demandante no acompañó con el libelo introductorio ningún documento que ostente la calidad de título ejecutivo.

En el acápite denominado pruebas "documentales" la demandante relacionó el original del contrato de arrendamiento del 2 de junio de 2.005, de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2.019, original de la liquidación desde el 2 de junio de 2006 hasta el 2 de febrero de 2018, efectuada por la secretaría del juzgado 66 civil municipal, obrante en el proceso, pero, de esos documentos no hizo aportación, no obran al paginado de éste proceso, siendo además que, dicha mención se hizo para que esos documentos fungieran como pruebas, no como títulos ejecutivos.

Inexistiendo al expediente (proceso ejecutivo) el documento que acredite ser título ejecutivo idóneo para demandar, sencillamente no se cumplen las previsiones del artículo 422 CGP, pues que dicha ausencia impide determinar la existencia de la obligación; su claridad, explicitud y exigibilidad; la condición de que provenga del deudor o de su causante; que constituya plena prueba contra él; o que se trate de una sentencia condenatoria o de providencia judicial alguna, etc., en fin, la carencia de ese documento no permite ir más allá del rechazo de la demanda.

CARENCIA TOTAL DE TÍTULO EJECUTIVO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía independiente, no de uno adelantado a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado número: 2017/00152-00, llevado ante el juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

El libelo introductorio no hace mención expresa respecto de cuál es el documento que la demandante pretende hacer valer como como título ejecutivo. esto es, si la sentencia proferida dentro del verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado número: 2017/01011 llevado en el Juzgado a su digno cargo o el contrato de arrendamiento celebrado entre la doctora DIANA JUDITH ISAACS RAMÍREZ y los demandados el 25 de octubre de 2004.

En el párrafo introductorio de la demanda, la actora manifiesta promover proceso "DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO", pero no indica con base en que documento.

En el acápite de las pretensiones, la demandante solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por unas sumas de dinero que allí relacionó, **pero, no indicó de manera expresa en cual documento se contiene la obligación de pagar**. Ese aspecto no se puede determinar por vía de presunción.

Si bien es cierto que la demandante relaciono en el acápite de las pruebas documentales el original del contrato de arrendamiento otrora suscrito con sus demandados; la sentencia librada por ese Juzgado el 15 de marzo de 2019; de la liquidación efectuada por la secretaria del juzgado 66 Civil Municipal, "obrante en el expediente", también lo es que esos documentos no fueron anexados a la demanda [Ejecutiva] siendo obligatorio hacerlo.

Por lo hasta aquí manifestado concluyo que dentro del ejecutivo singular de menor cuantía número: 2017/00152 no existe título ejecutivo que sea base de esta acción judicial y que, inexistiendo el título ejecutivo, también inexisten sus requisitos formales y la base fáctica y jurídica para su cumplimiento.

PETICIÓN:

Como esta excepción tiene vocación de prosperidad, comedidamente solicito a ese honorable despacho declararlo de esa forma.

TERCERA EXCEPCIÒN: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO ES UN TITULO EJECUTIVO

Siendo este un contrato de arrendamiento de local comercial no de vivienda urbana, sostengo que por ministerio de la ley esta clase de documento no presta mérito ejecutivo por sí mismo; para que lo preste, es preciso que cuente con una cláusula que así lo especifique y haga constar, porque deriva de la voluntad de las partes.

En este particular caso, el contrato de arrendamiento no cuenta con la cláusula aludida en el numeral precedente indicativa de que [6]*"**presta mérito ejecutivo**", pues debe ser un reconocimiento expreso de la especial condición con que las partes revisten el documento contractual.*

Pero no basta con que se adicione o incluya la cláusula en comento, además el contrato debe contar con los elementos propios del título ejecutivo, esto es, debe contener una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, requisitos ajenos al documento en cita.

En virtud de lo anterior, el contrato de arrendamiento presentado en copia simple por la demandada y cuyo original pretendió fuera trasladado de un proceso verbal sumario ya terminado al de la referencia, no es idóneo para fungir como título ejecutivo.

El contrato idóneo para que sirva como título ejecutivo dentro del referido, es uno comercial, dada la destinación que se dio al inmueble.

El contrato de arrendamiento llevado al expediente lo fue como prueba y no como anexo obligado de la demanda.

Igual que sucediera en el caso de la sentencia de restitución, tampoco existe petición de la demandante respecto de que el contrato de arrendamiento fuera tenido en cuenta como título ejecutivo dentro de este asunto.

Sin embargo de lo anterior, si lo fuera, él no presta mérito ejecutivo, por carecer de requisitos formales, dado que no es claro, expreso ni exigible, pues que su clausulado no menciona la

existencia de la obligación que se pretende cobrar por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar, ni la posibilidad de cobrarlas con fundamento en ese documento, como tampoco las que se generen hasta cuando suceda la entrega del inmueble; tampoco aparece en el referido contrato que él preste mérito ejecutivo y que la obligación de pagar también derive de él; como tampoco establece la actualidad de cobro o el vencimiento del plazo, que pueda hacerlo exigible.

> *". **Por obligación expresa** debe entenderse aquella que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "crédito - deuda" **sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". Por obligación clara:** se significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. **Por obligación exigible** se comprende o traduce aquella que puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, tal exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. "Decisión recurso de apelación. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007) Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217) Actor: EPS ETNOFUTURO S.A. Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.] [Negrillas fuera de texto]*

De esta suerte, señor Juez, ni la sentencia calendada 15 de marzo de 2019, ni el contrato de arrendamiento son documentos que presten mérito ejecutivo y puedan ser base del recaudo que se pretende adelantar; y mucho menos la "Liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado 66 Civil Municipal, obrante en el expediente", no del proceso ejecutivo.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

CUARTA EXCEPCIÓN: CARENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

A voces del artículo 82 del CGP, la demanda con que se promueva todo proceso deberá, entre otros requisitos, expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y, el canon 90 ibidem ordena que se inadmita cuando no reúna los requisitos formales.

En este caso, la demandada enlistó en el literal PRIMERO de las pretensiones doce (12) de ellas por concepto de los incrementos a los cánones de arrendamiento, cuyo pago pretende, pero, sin precisar de donde derivan dichas obligaciones, dónde se contienen, cuales las fechas exactas de vencimiento y, como si fuera poco, ninguna de las peticiones cuenta con respaldo documental probatorio.

De igual manera, se demanda el pago de intereses moratorios mensuales liquidados sobre las sumas de dinero referidas en el numeral primero y segundo, sin precisar cúales son, de que dineros se trata, de donde proviene la solicitado.

No es distinta la situación atinente a la demanda que cobra una suma de dinero por concepto de liquidación de costas conforme, aduce, la condena en costas decretada dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, dijo, pero, cuya prueba física no aparece al expediente.

Cuando no acompañen los anexos ordenados por la ley. Volvamos al artículo 422 C.G.P., para de su redacción advertir que la procedencia de la ejecución depende de la presencia del título ejecutivo como anexo obligatorio de la demanda, documento en que deben constar las obligaciones expresas, claras y exigibles constitutivas de plena prueba contra el demandado o de la sentencia condenatoria o de otra providencia judicial o administrativa que apruebe la liquidación de costas o, fije honorarios a los auxiliares de la justicia.

Y se requiere su presencia porque, así lo dispone la ley y, porque solo con él, el operador de justicia podrá establecer su idoneidad para que pueda fungir como título ejecutivo.

Sin el título ejecutivo no es viable el cobro coactivo de las obligaciones porque sustraerse a su presentación significa tanto como demandar nada y por nada, máxime si como en este caso, a lo ya dicho le sumamos que en el libelo introductorio no se señaló cual es el título que la demandante pretende tener como base de la obligación.

La presencia del documento <título ejecutivo> se hace obligatoria porque el mismo apartado 422 CGP así lo indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles <u>que consten en documentos</u> que provengan del deudor o de su causante..." (Negrillas y subrayas fuera de texto) y, si no se presenta el documento contentivo de la obligación, pues ella no existe y pare de contar.

Igual sucede en el caso de la sentencia judicial. Si ella, con el lleno de los requisitos de ley, no se acompaña a la demanda ejecutiva, pues, fatalmente habrá de sostenerse que no existe título ejecutivo fundamento de la acción judicial.

Siendo como se dejó anotado, encontramos que la demanda de la referencia no satisface los requisitos formales de que tratan los numerales: 4°, 6°, 10°, del artículo 82 C.G.P. ni, acompañó como anexo obligatorio el título ejecutivo que pudiera servir como base del recaudo.

A la demanda, itero, no se acompañaron los anexos ordenados por la Ley.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

QUINTA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO / INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Consiste en lo siguiente:

A voces del artículo 422 CGP, las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente además de claras, expresas y exigibles, deben constar en

documentos, en sentencia de condena, o en providencias aprobatorias de liquidación de costas y honorarios de auxiliares de la justicia.
La demandada no acompañó con el introductorio documento que preste mérito ejecutivo, capaz de soportar la acción incoada.
Si la obligación debe constar en título ejecutivo y el mismo no se incorpora con la demanda, pues no queda más que colegir la inexistencia de la obligación y deducir que lo cobrado no se debe.
Además, hay un recibo de consignación en el Banco Agrario, con fecha 3 de agosto de 2.018, por valor de $4'264.113, por concepto de reajustes año 2016 – 2017-2018, hecho por el Demandado MIGUEL CUESTA, documento que aporto para que haga parte de éste paginario, como prueba.

Mi representado no adeuda ninguna clase de dinero a la Demandante.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

SEXTA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamento esta excepción en las siguientes consideraciones:

De la consulta del expediente se colige que las actuaciones del extremo actor han sido temerarias y de mala fe dado que:

1- La demandante no manifestó cual o9cuales son los documentos que pretende hacer valer como título ejecutivo.
2- Omitió allegar con la demanda el título ejecutivo que pretende hacer valer dentro de este juicio.
3- Presentó el libelo demandatorio sin los anexos obligatorios que debió acompañar.
4- Se trata de una demanda inviable desde todo punto de vista.
5- *La Demandante no aportó los recibos de pago del canon de arrendamiento expedidos por ella, con los respectivos reajustes, según los anexos de algunos de ellos, que hago aporte con éste escrito.*
6- En el cuerpo de la demanda, acápite de las notificaciones relacionó como dirección de mi poderdante una distinta a su lugar de residencia, lo que pudo resultar en la presunta comisión de conducta punible denominada fraude procesal contemplado en el canon 453 C.P. pues a pesar de tener certeza de que su comportamiento era contrario a la ley indujo, en error a ese juzgador para que produjera un proveído que devendría.

PETICIÓN

Señoría, comedidamente solicito despachar de manera favorable esta defensa en atención a lo reglado por el numeral primero (1°) del artículo 79 del CGP.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN: INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / ERRADO FUNDAMENTO LEGAL

Partamos de la definición que del contrato trae el art. 864 C.Co.

"El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta..."

La interpretación de las cláusulas contractuales es una actividad propia del intelecto que implica la comprensión, sentido y alcance de las declaraciones de voluntad de los contratantes. Para ello, si las condiciones estipuladas son claras, sin mácula de duda, debe entenderse conforme a su literalidad.

Sea del caso advertir que el contrato de arrendamiento, es uno de local comercial .

Los contratos de arrendamiento de local comercial como el que ocupa nuestra atención, por sí mismo no presta mérito ejecutivo, para que lo preste es preciso que cuente con una cláusula que así lo especifique y haga constar, porque deriva de la voluntad de las partes.

En este particular caso, el contrato de arrendamiento no cuenta con cláusula indicativa de que "presta mérito ejecutivo", que debe ser un reconocimiento expreso de la especial condición con que las partes revisten el documento contractual.

La referencia que precede tiene como fin señalar que la Ley 820/2003 fue indebidamente aplicada en tanto y que, ella solo fue destinada por el legislador a regular aquellos casos que dependan del arrendamiento y contratos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados para vivienda urbana, no de los arrendamientos y contratos de arrendamiento de locales comerciales.

"Art. 822 C.Co. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles a menos que la ley establezca otra cosa.

La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley."

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En el apartado de las pretensiones de la demanda, se solicita que se le cancelen unas sumas de dinero que se encuentran prescritas, pues no fueron cobradas en el periódo que exige la ley para que se hagan efectivas.

Al pretender cobrar dineros que no se le adeudan, por que la figura de la prescripción así lo ordena, la demandada pretende enriqueserce a costa del patrimonio de mi representado.

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar exitosa y probada esta defensiva.

NOVENA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LOS DINEROS QUE SE PRETENDEN COBRAR

Este fenómeno de la prescripción, Artículo 2512 del C.C., en concordancia con el Artículo 2529 del C.C., que nos pregona que: "El tiempo necesario a la precripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles .....".
"... que es un modo de adquirir las obligaciones, o de extinguir las acciones o derechos ajenos....", en gracia de discusión, se puede predicar de los incrementos a los cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar; que no especifica de dónde salieron, pues no se aportó prueba de ello en el proceso ejecutivo que nos ocupa, como se ha pregonado en éste escrito.

Según lo solicitado por la Demandante, no se le han cancelado los incrementos de los cánones de arrendamiento desde el 6 de junio de 2.006, en adelante hasta el 6 de junio del 2019, lo cual no es verdad, es una falsedad, por que la Señora ALBA LUCIA ARELLANO, hasta el año 2010, expidió los recibos de pago de los cánones de arrendamiento del local comercial, de que trata el contrato de arrendamiento del 5 de junio de 2.005, estando conforme con el recaudo, sin ningún reparo y mucho menos reclano alguno.

Luego, con el proceso que instauró de Restitución de Inmueble Arrendado que cursó en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá Radicado 2011 - 0737, siempre se le hizo la consignación de los canones de arrendamiento puntualmente, con los incrementos de acuerdo con el costo de vida, sin que hiciera algún reparo o reclamo, procediendo a cobrar dichos dineros. Al hacer efectivo el cobro de los dineros consignado, dió su consentimiento, legalizó la transacción sin reparo o reclamo alguno.

En consecuencia, la Demandante siempre estuvo de acuerdo con los montos de los dineros que se le entregaron o consignaron, deviniendo con ello que no hubo deuda alguna por éste concepto.

Si a lo anterior le sumamos el tiempo transcurrido, desde el 6 de junio de 2.005 donde se pretende y no es cierto, cobrar una deuda inexistente, al 9 de mayo de 2.022, fecha de la notificación del proceso ejecutivo, se encuentran más que prescritas todas las posibles cuotas de incremento a los cánones de arrendamiento; sobre todo cuando en verdad no se adeudan.

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar exitosa y probada esta defensiva.

DECIMA EXCEPCIÓN: FRAUDE PROCESAL

Consiste ésta esta petición en los siguientes hechos cometidos por la parte Actora:
Omite deliberadamente, la consignación que se realizó y que se le pagó, por el calor de los reajustes de los años 2016 – 2017 – 2018.
Omite manifestar que hasta el año 2011, la Señora ALBA LUCIA ARELLANO, expedia los recibos de pago de los canones de arrendamiento del predio Av. Calle 3° #44-35 de Bogotá, con los respectivos reajustes.
Con ello indujo en error al Funcionario Administrador de Justicia, cometiendo el delito de Fraude Procesal, no solamente en éste proceso, sino tambien en el que cursó en el Juzgado 66 Civil Municiapl de Bogotá, 2017 – 00152, de la restitución de local comercial arrendado.
En consecuencia, le solicito se sirva compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el posible delito de que nos ocupamos.

PETICIÓN

Comedidamente solicito declarar exitosa y probada esta defensiva.

DECIMA PRIMERA EXCEPCIÓN: ABUSO DEL DERECHO

El argumento de ésta excepción, se crea al incoar un líbelo demandatorio, sin tener razópn para ello, conocinedo que las pretensiones y peticiones no son ciertas, induciendo en error al Administrador de Justicia y sometiendo a mi mandante a estar sometido a un proceso injusto, causandole graves perjuicios morales y económicos.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a su honorable despacho declarar probado y próspero este medio exceptivo.

DECIMA SEGUNDA EXCEPCIÓN: GENERICA

Esta excepción consiste en que todo hecho o prueba que se recaude en el desarrollo del proceso y que constituya una excepción en favor de la parte Demandada, el Juzgador debe declararla y sentenciarla así.

PRUEBAS

Comunes a todas las excepciones

Como pruebas comunes a las excepciones, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva tener todos y cada uno de los folios que conforman el ejecutivo de la referencia.

DOCUMENTALES

Aporto en fotocopias nueve (9) recibos de pago de canones de arrendamiento, expedidos por la Señora ALBA LUCIA ARELLANO.
Recibo, en fotocopia, de consignación del 3 de agosto de 2.018, por valor de $4'264.113.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que, en audiencia, la demandante Señora ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOZA absuelva interrogatorio de parte que oralmente le formularé o que de manera oportuna y escrita allegaré a su honorable Despacho.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1- Declarar exitosas todas y cada una de las excepciones formuladas.
2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bienes que son propiedad de mi mandante.
3- Librar los oficios correspondientes.
4- Condenar en costa a la Demandante

Cordialmente,

CUSTODIO GOMEZ NEIRA
C.C. No. 19.133.239 Bogotá
T.P. No. 25.828 C.S. Judicatura

49

Custodio Gómez Neira
CARRERA 10° 20-19, Of. 809 ED. SARAGA BOGOTA D.C.
Teléfono 310 674 48 32 CORREO: custodiogomezneira@gmail.com

Señor
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2017 – 00152 00
DEMANDANTE: ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOZA
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO

MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO, mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 79'463.200 de Bogotá, al Señor Juez le manifiesto que le confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor CUSTODIO GOMEZ NEIRA, Abogado, mayor de edad, de este domicilio, identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 19'133.239 de Bogotá y T.P. No. 25.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte como mi apoderado judicial en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado según lo normado en el Artículo 77 ss. del C.G.P., para recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, proponer nulidades, cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en la sentencia, interponer recursos, tachar de falsos documentos bajo mi responsabilidad, formular incidentes, interponer y/o contestar demanda de reconvención, proponer excepciones previas y demérito, renunciar y sustituir este poder, sustentar recursos y todo cuanto fuere de ley para el cumplimiento del mandato conferido, siempre en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Respetuosamente,

MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALDO,
C.C. No. 79'463.200 de Bogotá
CORREO: cuestamiguel@hotmail.com

Acepto el anterior poder,

CUSTODIO GOMEZ NEIRA
C.C. # 19'133.139 DE BOGOTA
T.P. # 25.828 DEL C.S. DE LA J
CORREO: custodiogomezneira@gmail.com

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Miguel Enrique Cuesta Giraldo

quien se identifica con la C.C. 79.963.200

de Bogotá DC

Dirigido a Juez 5 civil municipal

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy 01 MAR 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO

DIEGO EDUAR[illegible] RIVA ALVAREZ

ENCARGADO MEDIANTE DECRETO [illegible]

50

RECIBO No 005-10 $ 684.000.oo

Bogotá 05 de Mayo de 2010

POR: ALBA LUCIA ARELLANO

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.**

CONCEPTO: Arriendo del mes de Mayo de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra. # 44-35 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA:

RECIBO No. 006-10 $ 744.000.oo

Bogotá 12 de Junio de 2010

YO: ALBA LUCIA ARELLANO

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO : Arriendo del mes de Junio de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra. # 44-35 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA:

RECIBO No. 007-10 **$ 744.000.oo**

Bogotá 05 de Julio de 2010

YO: ALBA LUCIA ARELLANO

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO : Arriendo del mes de Julio de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra. # 44-35 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA: Laura M Espinosa

RECIBO No. 008-10 **$ 744.000.oo**

Bogotá 05 de Agosto de 2010

YO: ALBA LUCIA ARELLANO

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO : Arriendo del mes de Agosto de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra. # 44-35 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA: Alba Espinosa Arellano

S N

RECIBO No. 09-10 $ 744.000.oo

Bogotá 5 de Septiembre de 2010

YO: Alba Lucia Arellano

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE : SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO: Arriendo del mes de Septiembre de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra No. 40B-97 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA:

RECIBO No. 10-10 $ 744.000.oo

Bogotá 5 de Octubre de 2010

YO: Alba Lucia Arellano

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE : SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO: Arriendo del mes de Octubre de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra No. 40B-97 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA:

53

RECIBO No. 11-10 $ 744.000.oo

Bogotá 5 de Noviembre de 2010

YO: Alba Lucia Arellano

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE : SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO: Arriendo del mes de Noviembre de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra No. 40B-97 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA: Alba Arellano

RECIBO No. 012-10 **$ 744.000.oo**

Bogotá 05 de Diciembre de 2010

YO: ALBA LUCIA ARELLANO

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO : Arriendo del mes de Diciembre de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra. # 44-35 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA:

54

RECIBO No. 005 -11 $ 744.000.oo

Bogotá 05 de Mayo de 2011

YO: ALBA LUCIA ARELLANO

RECIBI DE: MIGUEL ENRIQUE CUESTA

LA SUMA DE: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO : Arriendo del mes de Mayo de la casa y local ubicado en Av. Calle 3ra. # 40B-97 de la ciudad de Bogotá.

FIRMA:

43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

117

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO
No. 1100140030-66-2018-00425-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NAYIBE ESTHER BELLIDO JINETE.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado dispone:

1.- Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría por la suma de **$ 2.728.240.oo** M/cte. (**inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia**).

2.- APROBAR las liquidaciones del Crédito presentadas por la parte actora, por la suma de **$45.750.143,85** M/cte, respecto el pagaré No. 480090672 y por la suma de **$69.058.264,02** M/cte,, respecto el pagaré No. 480090672, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetada en la oportunidad debida numeral 3° articulo 446 del C.G. del P.

3.- En atención al memorial que se avizora a (fl. 117 C.1), se reconoce personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 76 C.G.P.).

La togada aquí reconocida informe la dirección donde recibirá notificaciones.

4.- En suma, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 66-2018-00425

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 4 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	109	$2.600.000.oo
Notificaciones	1	37=38=40-49=50-54-62	$35.340.oo
Registro Orip	2	46-56-58-59=66	$92.900.oo
TOTAL			**$2.728.240.oo**

La presente liquidación se elabora el día 11 de agosto de 2022.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Señores,
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	NAYIBE ESTHER BELLIDO JINETE-51931337
RADICADO	11001400306620180042500
ASUNTO	APORTA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.779.562 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial mediante endoso en procuración de **BANCOLOMBIAS.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de las obligaciones base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Del señor Juez,

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA
C.C. No. 80.779.562 de Bogotá D.C.
T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura.

AECSA JARR
ELABORADO POR: JOHANA ALEXANDRA ROSERO ROBALLO
FECHA ELABORACION: 31/05/2022

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 480088048							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
NAYIBE ESTHER BELLIDO JINETE CC.51.931.337							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
13/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	18	34.235.129,00	455.277,13	455.277,13
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	34.235.129,00	786.483,57	1.241.760,70
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	34.235.129,00	755.545,44	1.997.306,14
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	34.235.129,00	772.567,34	2.769.873,47
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	34.235.129,00	769.365,02	3.539.238,50
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	34.235.129,00	740.071,30	4.279.309,79
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	34.235.129,00	758.820,85	5.038.130,64
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	34.235.129,00	729.416,10	5.767.546,74
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	34.235.129,00	750.775,12	6.518.321,86
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	34.235.129,00	742.478,65	7.260.800,51
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	34.235.129,00	686.726,00	7.947.526,51
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	34.235.129,00	749.854,33	8.697.380,85
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	34.235.129,00	723.629,36	9.421.010,21
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	34.235.129,00	748.702,99	10.169.713,19
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	34.235.129,00	722.960,97	10.892.674,16
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	34.235.129,00	746.629,54	11.639.303,70
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	34.235.129,00	748.011,98	12.387.315,68
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	34.235.129,00	723.629,36	13.110.945,04
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	34.235.129,00	740.401,22	13.851.346,26
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	34.235.129,00	714.035,45	14.565.381,71
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	34.235.129,00	733.929,58	15.299.311,29
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	34.235.129,00	729.067,37	16.028.378,67
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	34.235.129,00	690.859,35	16.719.238,02
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	34.235.129,00	735.317,45	17.454.555,47
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	34.235.129,00	702.618,36	18.157.173,83
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	34.235.129,00	708.845,95	18.866.019,77
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	34.235.129,00	683.271,15	19.549.290,92
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	34.235.129,00	706.280,21	20.255.571,14
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	34.235.129,00	712.341,40	20.967.912,54
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	34.235.129,00	691.159,46	21.659.072,00
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	34.235.129,00	705.346,72	22.364.418,72

AECSA JARR
ELABORADO POR: JOHANA ALEXANDRA ROSERO ROBALLO
FECHA ELABORACION: 31/05/2022

01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	34.235.129,00	673.778,83	23.038.197,55
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	34.235.129,00	683.096,80	23.721.294,35
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	34.235.129,00	678.157,72	24.399.452,07
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	34.235.129,00	618.940,55	25.018.392,63
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	34.235.129,00	681.451,28	25.699.843,90
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	34.235.129,00	655.845,75	26.355.689,66
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	34.235.129,00	674.625,19	27.030.314,85
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	34.235.129,00	652.429,08	27.682.743,93
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	34.235.129,00	673.211,10	28.355.955,03
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	34.235.129,00	675.332,00	29.031.287,04
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	34.235.129,00	651.745,30	29.683.032,34
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	34.235.129,00	669.673,17	30.352.705,51
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	34.235.129,00	654.479,54	31.007.185,04
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	34.235.129,00	683.096,80	31.690.281,85
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	34.235.129,00	690.139,60	32.380.421,45
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	34.235.129,00	642.972,17	33.023.393,62
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	34.235.129,00	718.623,75	33.742.017,37
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	34.235.129,00	714.705,74	34.456.723,11
01/05/2022	15/05/2022	29,57%	29,57%	15	34.235.129,00	366.411,90	34.823.135,02
TOTAL					**34.235.129,00**		**34.823.135,02**

Fecha Saldo	**15/05/2022**

CONCEPTO	PESOS
Capital	34.235.129,00
Intereses de Mora	34.823.135,02
TOTAL	**69.058.264,02**

Elaboró: Yudy Mora

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 480090672							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
NAYIBE ESTHER BELLIDO JINETE CC.51.931.337							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
13/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	18	22.680.299,00	301.614,80	301.614,80
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	22.680.299,00	521.034,47	822.649,27
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	22.680.299,00	500.538,39	1.323.187,66
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	22.680.299,00	511.815,16	1.835.002,83
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	22.680.299,00	509.693,68	2.344.696,50
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	22.680.299,00	490.286,99	2.834.983,49
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	22.680.299,00	502.708,31	3.337.691,80
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	22.680.299,00	483.228,07	3.820.919,87
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	22.680.299,00	497.378,12	4.318.297,99
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	22.680.299,00	491.881,83	4.810.179,82
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	22.680.299,00	454.946,47	5.265.126,29
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	22.680.299,00	496.768,11	5.761.894,40
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	22.680.299,00	479.394,43	6.241.288,83
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	22.680.299,00	496.005,36	6.737.294,20
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	22.680.299,00	478.951,63	7.216.245,83
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	22.680.299,00	494.631,73	7.710.877,56
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	22.680.299,00	495.547,58	8.206.425,15
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	22.680.299,00	479.394,43	8.685.819,58
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	22.680.299,00	490.505,56	9.176.325,14
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	22.680.299,00	473.038,60	9.649.363,74
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	22.680.299,00	486.218,19	10.135.581,92
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	22.680.299,00	482.997,04	10.618.578,96
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	22.680.299,00	457.684,75	11.076.263,72
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	22.680.299,00	487.137,63	11.563.401,35
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	22.680.299,00	465.474,94	12.028.876,29
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	22.680.299,00	469.600,63	12.498.476,91
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	22.680.299,00	452.657,68	12.951.134,59
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	22.680.299,00	467.900,86	13.419.035,45
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	22.680.299,00	471.916,32	13.890.951,77
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	22.680.299,00	457.883,57	14.348.835,34
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	22.680.299,00	467.282,44	14.816.117,78

AECSA JARR

ELABORADO POR: JOHANA ALEXANDRA ROSERO ROBALLO

FECHA ELABORACION: 31/05/2022

01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	22.680.299,00	446.369,15	15.262.486,93
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	22.680.299,00	452.542,17	15.715.029,10
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	22.680.299,00	449.270,10	16.164.299,20
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	22.680.299,00	410.039,55	16.574.338,75
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	22.680.299,00	451.452,04	17.025.790,79
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	22.680.299,00	434.488,73	17.460.279,52
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	22.680.299,00	446.929,85	17.907.209,37
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	22.680.299,00	432.225,24	18.339.434,61
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	22.680.299,00	445.993,03	18.785.427,64
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	22.680.299,00	447.398,10	19.232.825,74
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	22.680.299,00	431.772,24	19.664.597,98
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	22.680.299,00	443.649,20	20.108.247,19
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	22.680.299,00	433.583,63	20.541.830,82
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	22.680.299,00	452.542,17	20.994.372,99
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	22.680.299,00	457.207,93	21.451.580,93
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	22.680.299,00	425.960,16	21.877.541,09
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	22.680.299,00	476.078,29	22.353.619,37
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	22.680.299,00	473.482,66	22.827.102,03
01/05/2022	15/05/2022	29,57%	29,57%	15	22.680.299,00	242.742,81	23.069.844,85
TOTAL					**22.680.299,00**		**23.069.844,85**

Fecha Saldo	**15/05/2022**

CONCEPTO	PESOS
Capital	22.680.299,00
Intereses de Mora	23.069.844,85
TOTAL	**45.750.143,85**

Elaboró: Yudy Mora

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal conforme al artículo 446 del C.G.P para efectos del traslado de la liquidación que contiene el auto 22/06/22 y vence 24/06/22

Secretario

107

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12-ENE-2023

REF: EJECUTIVO
No. 1100140030-066-2018-01039-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE EDGAR CORTES MEJIA.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (consecutivo 100 C.1 del expediente digital), observa esta Judicatura que la misma no se ajusta a derecho; en la medida que, las **tasas mensuales efectivas** con las que se liquidaron los **intereses moratorios** no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las **tasas anuales efectivas** certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO. **Modificar** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 33.901.597,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 33.901.597,00
Total Interés de Plazo	$ 9.558.354,16
Total Interés Mora	$ 31.320.264,21
Total a Pagar	$ 66.877.035,84
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 76.435.390,00**

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de **$ 76.435.390.oo** M/Cte.

TERCERO. Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **$1.833.890,oo** M/Cte. (art. 366 del C.G.P.) (**inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia**).

CUARTO. En suma, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 01
del 13 ENE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 66-2018-01039

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 2 de febrero de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	98	$1.800.000.oo
Notificaciones	1	48-49 vto-71-	$33.890.00
TOTAL			**$1.833.890.oo**

La presente liquidación se elabora el día 31 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, D.C.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 64.026,76	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.498,96	$ 1.498,96	$ 0,00	$ 65.525,72
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.439,20	$ 2.938,15	$ 0,00	$ 66.964,91
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.475,36	$ 4.413,51	$ 0,00	$ 68.440,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.470,37	$ 5.883,88	$ 0,00	$ 69.910,64
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.346,05	$ 7.229,93	$ 0,00	$ 71.256,69
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.469,75	$ 8.699,69	$ 0,00	$ 72.726,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.410,27	$ 10.109,95	$ 0,00	$ 74.136,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.454,78	$ 11.564,73	$ 0,00	$ 75.591,49
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.398,17	$ 12.962,90	$ 0,00	$ 76.989,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.429,10	$ 14.392,01	$ 0,00	$ 78.418,77
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.423,45	$ 15.815,46	$ 0,00	$ 79.842,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.369,62	$ 17.185,08	$ 0,00	$ 81.211,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.403,94	$ 18.589,02	$ 0,00	$ 82.615,78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.350,10	$ 19.939,12	$ 0,00	$ 83.965,88
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.389,42	$ 21.328,54	$ 0,00	$ 85.355,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.374,22	$ 22.702,76	$ 0,00	$ 86.729,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.272,06	$ 23.974,82	$ 0,00	$ 88.001,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.387,52	$ 25.362,33	$ 0,00	$ 89.389,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.339,70	$ 26.702,03	$ 0,00	$ 90.728,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.385,62	$ 28.087,65	$ 0,00	$ 92.114,41
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338,47	$ 29.426,13	$ 0,00	$ 93.452,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.381,82	$ 30.807,95	$ 0,00	$ 94.834,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.384,36	$ 32.192,31	$ 0,00	$ 96.219,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.339,70	$ 33.532,01	$ 0,00	$ 97.558,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370,42	$ 34.902,42	$ 0,00	$ 98.929,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.321,91	$ 36.224,33	$ 0,00	$ 100.251,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.358,35	$ 37.582,68	$ 0,00	$ 101.609,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.349,44	$ 38.932,11	$ 0,00	$ 102.958,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.279,63	$ 40.211,74	$ 0,00	$ 104.238,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.360,89	$ 41.572,63	$ 0,00	$ 105.599,39
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.300,97	$ 42.873,60	$ 0,00	$ 106.900,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.312,37	$ 44.185,97	$ 0,00	$ 108.212,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.265,69	$ 45.451,66	$ 0,00	$ 109.478,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.307,88	$ 46.759,54	$ 0,00	$ 110.786,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.318,78	$ 48.078,32	$ 0,00	$ 112.105,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.279,96	$ 49.358,28	$ 0,00	$ 113.385,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.305,95	$ 50.664,23	$ 0,00	$ 114.690,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.248,27	$ 51.912,50	$ 0,00	$ 115.939,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.265,36	$ 53.177,86	$ 0,00	$ 117.204,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.256,29	$ 54.434,16	$ 0,00	$ 118.460,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147,57	$ 55.581,73	$ 0,00	$ 119.608,49
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.262,12	$ 56.843,85	$ 0,00	$ 120.870,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.215,14	$ 58.058,99	$ 0,00	$ 122.085,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.249,81	$ 59.308,81	$ 0,00	$ 123.335,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.208,87	$ 60.517,67	$ 0,00	$ 124.544,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.247,22	$ 61.764,89	$ 0,00	$ 125.791,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.251,11	$ 63.016,00	$ 0,00	$ 127.042,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.207,61	$ 64.223,61	$ 0,00	$ 128.250,37
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.240,72	$ 65.464,33	$ 0,00	$ 129.491,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.212,63	$ 66.676,96	$ 0,00	$ 130.703,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.265,36	$ 67.942,32	$ 0,00	$ 131.969,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.278,28	$ 69.220,60	$ 0,00	$ 133.247,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.191,73	$ 70.412,33	$ 0,00	$ 134.439,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.330,30	$ 71.742,63	$ 0,00	$ 135.769,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.323,14	$ 73.065,77	$ 0,00	$ 137.092,53
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.408,98	$ 74.474,75	$ 0,00	$ 138.501,51
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 64.026,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.405,43	$ 75.880,18	$ 0,00	$ 139.906,94

Asunto	Valor
Capital	$ 64.026,76
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 64.026,76
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 75.880,18
Total a Pagar	$ 139.906,94
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 139.906,94

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 65.509,52	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.472,52	$ 1.472,52	$ 0,00	$ 66.982,04
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.509,52	$ 2.982,05	$ 0,00	$ 68.491,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.504,43	$ 4.486,47	$ 0,00	$ 69.995,99
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.377,23	$ 5.863,70	$ 0,00	$ 71.373,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.503,79	$ 7.367,49	$ 0,00	$ 72.877,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.442,93	$ 8.810,42	$ 0,00	$ 74.319,94
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.488,47	$ 10.298,89	$ 0,00	$ 75.808,41
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.430,55	$ 11.729,43	$ 0,00	$ 77.238,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.462,20	$ 13.191,63	$ 0,00	$ 78.701,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.456,42	$ 14.648,05	$ 0,00	$ 80.157,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.401,34	$ 16.049,39	$ 0,00	$ 81.558,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.436,45	$ 17.485,84	$ 0,00	$ 82.995,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.381,37	$ 18.867,21	$ 0,00	$ 84.376,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.421,59	$ 20.288,80	$ 0,00	$ 85.798,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.406,05	$ 21.694,85	$ 0,00	$ 87.204,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.301,52	$ 22.996,37	$ 0,00	$ 88.505,89
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.419,65	$ 24.416,02	$ 0,00	$ 89.925,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370,72	$ 25.786,74	$ 0,00	$ 91.296,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.417,71	$ 27.204,45	$ 0,00	$ 92.713,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.369,47	$ 28.573,92	$ 0,00	$ 94.083,44
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.413,82	$ 29.987,75	$ 0,00	$ 95.497,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.416,42	$ 31.404,16	$ 0,00	$ 96.913,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370,72	$ 32.774,89	$ 0,00	$ 98.284,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.402,15	$ 34.177,04	$ 0,00	$ 99.686,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.352,52	$ 35.529,56	$ 0,00	$ 101.039,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.389,80	$ 36.919,36	$ 0,00	$ 102.428,88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.380,69	$ 38.300,05	$ 0,00	$ 103.809,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.309,26	$ 39.609,31	$ 0,00	$ 105.118,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.392,41	$ 41.001,72	$ 0,00	$ 106.511,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.331,10	$ 42.332,82	$ 0,00	$ 107.842,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.342,76	$ 43.675,58	$ 0,00	$ 109.185,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.295,00	$ 44.970,58	$ 0,00	$ 110.480,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338,17	$ 46.308,75	$ 0,00	$ 111.818,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.349,32	$ 47.658,07	$ 0,00	$ 113.167,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.309,60	$ 48.967,67	$ 0,00	$ 114.477,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.336,20	$ 50.303,87	$ 0,00	$ 115.813,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.277,18	$ 51.581,05	$ 0,00	$ 117.090,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.294,66	$ 52.875,71	$ 0,00	$ 118.385,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.285,39	$ 54.161,10	$ 0,00	$ 119.670,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.174,15	$ 55.335,25	$ 0,00	$ 120.844,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.291,35	$ 56.626,60	$ 0,00	$ 122.136,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.243,28	$ 57.869,88	$ 0,00	$ 123.379,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.278,76	$ 59.148,64	$ 0,00	$ 124.658,16
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.236,86	$ 60.385,50	$ 0,00	$ 125.895,02
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.276,10	$ 61.661,60	$ 0,00	$ 127.171,12
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.280,08	$ 62.941,68	$ 0,00	$ 128.451,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.235,58	$ 64.177,26	$ 0,00	$ 129.686,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.269,46	$ 65.446,71	$ 0,00	$ 130.956,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.240,72	$ 66.687,43	$ 0,00	$ 132.196,95
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.294,66	$ 67.982,09	$ 0,00	$ 133.491,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.307,88	$ 69.289,97	$ 0,00	$ 134.799,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.219,33	$ 70.509,30	$ 0,00	$ 136.018,82
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.361,10	$ 71.870,41	$ 0,00	$ 137.379,93
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.353,78	$ 73.224,19	$ 0,00	$ 138.733,71
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.441,61	$ 74.665,80	$ 0,00	$ 140.175,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 65.509,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.437,98	$ 76.103,78	$ 0,00	$ 141.613,30

Asunto	Valor
Capital	$ 65.509,52
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 65.509,52
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 76.103,78
Total a Pagar	$ 141.613,30
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 141.613,30

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 67.026,61	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.544,48	$ 1.544,48	$ 0,00	$ 68.571,09
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.539,27	$ 3.083,75	$ 0,00	$ 70.110,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.409,12	$ 4.492,87	$ 0,00	$ 71.519,48
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.538,61	$ 6.031,48	$ 0,00	$ 73.058,09
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.476,34	$ 7.507,82	$ 0,00	$ 74.534,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.522,94	$ 9.030,76	$ 0,00	$ 76.057,37
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.463,68	$ 10.494,44	$ 0,00	$ 77.521,05

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.433,79	$ 14.914,44	$ 0,00	$ 81.941,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.469,72	$ 16.384,16	$ 0,00	$ 83.410,77
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.413,36	$ 17.797,52	$ 0,00	$ 84.824,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.454,51	$ 19.252,03	$ 0,00	$ 86.278,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.438,61	$ 20.690,64	$ 0,00	$ 87.717,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.331,66	$ 22.022,30	$ 0,00	$ 89.048,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.452,53	$ 23.474,82	$ 0,00	$ 90.501,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.402,47	$ 24.877,29	$ 0,00	$ 91.903,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.450,54	$ 26.327,83	$ 0,00	$ 93.354,44
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.401,19	$ 27.729,02	$ 0,00	$ 94.755,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.446,57	$ 29.175,59	$ 0,00	$ 96.202,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.449,22	$ 30.624,80	$ 0,00	$ 97.651,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.402,47	$ 32.027,27	$ 0,00	$ 99.053,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.434,62	$ 33.461,89	$ 0,00	$ 100.488,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.383,84	$ 34.845,74	$ 0,00	$ 101.872,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.421,99	$ 36.267,73	$ 0,00	$ 103.294,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.412,66	$ 37.680,39	$ 0,00	$ 104.707,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.339,58	$ 39.019,97	$ 0,00	$ 106.046,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.424,65	$ 40.444,62	$ 0,00	$ 107.471,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.361,93	$ 41.806,55	$ 0,00	$ 108.833,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.373,86	$ 43.180,41	$ 0,00	$ 110.207,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.324,99	$ 44.505,40	$ 0,00	$ 111.532,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.369,16	$ 45.874,56	$ 0,00	$ 112.901,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.380,57	$ 47.255,13	$ 0,00	$ 114.281,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.339,93	$ 48.595,05	$ 0,00	$ 115.621,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.367,14	$ 49.962,20	$ 0,00	$ 116.988,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.306,76	$ 51.268,95	$ 0,00	$ 118.295,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.324,64	$ 52.593,60	$ 0,00	$ 119.620,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.315,16	$ 53.908,75	$ 0,00	$ 120.935,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.201,34	$ 55.110,09	$ 0,00	$ 122.136,70
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.321,26	$ 56.431,35	$ 0,00	$ 123.457,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.272,07	$ 57.703,42	$ 0,00	$ 124.730,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.308,37	$ 59.011,79	$ 0,00	$ 126.038,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.265,51	$ 60.277,30	$ 0,00	$ 127.303,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.305,65	$ 61.582,95	$ 0,00	$ 128.609,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.309,73	$ 62.892,68	$ 0,00	$ 129.919,29
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.264,19	$ 64.156,87	$ 0,00	$ 131.183,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.298,85	$ 65.455,72	$ 0,00	$ 132.482,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.269,45	$ 66.725,17	$ 0,00	$ 133.751,78
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.324,64	$ 68.049,81	$ 0,00	$ 135.076,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338,17	$ 69.387,98	$ 0,00	$ 136.414,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.247,57	$ 70.635,55	$ 0,00	$ 137.662,16
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.392,62	$ 72.028,18	$ 0,00	$ 139.054,79
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.385,13	$ 73.413,31	$ 0,00	$ 140.439,92
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.475,00	$ 74.888,31	$ 0,00	$ 141.914,92
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 67.026,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.471,28	$ 76.359,59	$ 0,00	$ 143.386,20

Asunto	Valor
Capital	$ 67.026,61
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 67.026,61
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 76.359,59
Total a Pagar	$ 143.386,20
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 143.386,20

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 68.578,83	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.574,91	$ 1.574,91	$ 0,00	$ 70.153,74
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.441,75	$ 3.016,67	$ 0,00	$ 71.595,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.574,25	$ 4.590,91	$ 0,00	$ 73.169,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.510,53	$ 6.101,44	$ 0,00	$ 74.680,27
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.558,21	$ 7.659,65	$ 0,00	$ 76.238,48
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.497,57	$ 9.157,22	$ 0,00	$ 77.736,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.530,71	$ 10.687,93	$ 0,00	$ 79.266,76
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.524,65	$ 12.212,59	$ 0,00	$ 80.791,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.467,00	$ 13.679,59	$ 0,00	$ 82.258,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.503,75	$ 15.183,34	$ 0,00	$ 83.762,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.446,09	$ 16.629,43	$ 0,00	$ 85.208,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.488,20	$ 18.117,63	$ 0,00	$ 86.696,46
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.471,92	$ 19.589,55	$ 0,00	$ 88.168,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.362,50	$ 20.952,05	$ 0,00	$ 89.530,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.486,17	$ 22.438,21	$ 0,00	$ 91.017,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.434,95	$ 23.873,16	$ 0,00	$ 92.451,99
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.484,13	$ 25.357,29	$ 0,00	$ 93.936,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.433,63	$ 26.790,93	$ 0,00	$ 95.369,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.480,07	$ 28.270,99	$ 0,00	$ 96.849,82
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.482,78	$ 29.753,77	$ 0,00	$ 98.332,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.434,95	$ 31.188,72	$ 0,00	$ 99.767,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.467,85	$ 32.656,56	$ 0,00	$ 101.235,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.415,89	$ 34.072,46	$ 0,00	$ 102.651,29
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.454,92	$ 35.527,38	$ 0,00	$ 104.106,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.445,38	$ 36.972,75	$ 0,00	$ 105.551,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370,60	$ 38.343,36	$ 0,00	$ 106.922,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.457,64	$ 39.801,00	$ 0,00	$ 108.379,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.393,47	$ 41.194,47	$ 0,00	$ 109.773,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.405,68	$ 42.600,14	$ 0,00	$ 111.178,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.355,68	$ 43.955,82	$ 0,00	$ 112.534,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.400,87	$ 45.356,69	$ 0,00	$ 113.935,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.412,54	$ 46.769,23	$ 0,00	$ 115.348,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370,96	$ 48.140,18	$ 0,00	$ 116.719,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.398,80	$ 49.538,98	$ 0,00	$ 118.117,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.337,02	$ 50.876,00	$ 0,00	$ 119.454,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.355,32	$ 52.231,32	$ 0,00	$ 120.810,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.345,61	$ 53.576,94	$ 0,00	$ 122.155,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.229,16	$ 54.806,10	$ 0,00	$ 123.384,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.351,85	$ 56.157,95	$ 0,00	$ 124.736,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.301,53	$ 57.459,49	$ 0,00	$ 126.038,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338,67	$ 58.798,15	$ 0,00	$ 127.376,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.294,81	$ 60.092,97	$ 0,00	$ 128.671,80
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.335,89	$ 61.428,86	$ 0,00	$ 130.007,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.340,06	$ 62.768,91	$ 0,00	$ 131.347,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.293,47	$ 64.062,38	$ 0,00	$ 132.641,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.328,93	$ 65.391,32	$ 0,00	$ 133.970,15
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.298,85	$ 66.690,16	$ 0,00	$ 135.268,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.355,32	$ 68.045,48	$ 0,00	$ 136.624,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.369,16	$ 69.414,64	$ 0,00	$ 137.993,47
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.276,46	$ 70.691,10	$ 0,00	$ 139.269,93
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.424,88	$ 72.115,98	$ 0,00	$ 140.694,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.417,21	$ 73.533,19	$ 0,00	$ 142.112,02
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.509,15	$ 75.042,34	$ 0,00	$ 143.621,17
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 68.578,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.505,35	$ 76.547,69	$ 0,00	$ 145.126,52

Asunto	Valor
Capital	$ 68.578,83
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 68.578,83
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 76.547,69
Total a Pagar	$ 145.126,52
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 145.126,52

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 70.167,00	$ 70.167,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.475,14	$ 1.475,14	$ 0,00	$ 71.642,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 70.167,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.610,70	$ 3.085,84	$ 0,00	$ 73.252,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 70.167,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.545,51	$ 4.631,36	$ 0,00	$ 74.798,36
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 70.167,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.594,29	$ 6.225,65	$ 0,00	$ 76.392,65
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 70.167,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.532,25	$ 7.757,91	$ 0,00	$ 77.924,91

Asunto	Valor
Capital	$ 70.167,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 70.167,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 7.757,91
Total a Pagar	$ 77.924,91
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 77.924,91

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 71.791,95	$ 71.791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.648,00	$ 1.648,00	$ 0,00	$ 73.439,95
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 71.791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.581,31	$ 3.229,31	$ 0,00	$ 75.021,26
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 71.791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.631,21	$ 4.860,52	$ 0,00	$ 76.652,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 71.791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.567,74	$ 6.428,26	$ 0,00	$ 78.220,21
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 71.791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.602,43	$ 8.030,69	$ 0,00	$ 79.822,64

105

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.000717166	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 596,09	$ 9 626,78	$ 0,00	$ 81 418,73
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.000713047	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 535,73	$ 11 162,51	$ 0,00	$ 82 954,46
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.000707335	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 574,21	$ 12 736,72	$ 0,00	$ 84 528,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.000702883	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 513,84	$ 14 250,56	$ 0,00	$ 86 042,51
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.000700018	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 557,92	$ 15 808,48	$ 0,00	$ 87 600,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.000692362	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 540,89	$ 17 349,37	$ 0,00	$ 89 141,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.000709558	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 426,33	$ 18 775,71	$ 0,00	$ 90 567,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.000699062	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 555,80	$ 20 331,50	$ 0,00	$ 92 123,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.000697468	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 502,18	$ 21 833,68	$ 0,00	$ 93 625,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.000698106	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 553,67	$ 23 387,35	$ 0,00	$ 95 179,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.00069683	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 500,80	$ 24 888,16	$ 0,00	$ 96 680,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.000696193	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 549,41	$ 26 437,57	$ 0,00	$ 98 229,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.000697468	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 552,25	$ 27 989,82	$ 0,00	$ 99 781,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.000697468	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 502,18	$ 29 492,00	$ 0,00	$ 101 283,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.000690445	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 536,62	$ 31 028,62	$ 0,00	$ 102 820,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.000688206	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 482,23	$ 32 510,85	$ 0,00	$ 104 302,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.000684364	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 523,09	$ 34 033,93	$ 0,00	$ 105 825,88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.000679876	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 513,10	$ 35 547,03	$ 0,00	$ 107 338,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.000689166	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 434,82	$ 36 981,85	$ 0,00	$ 108 773,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.000685646	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 525,94	$ 38 507,79	$ 0,00	$ 110 299,74
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.000677307	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 458,76	$ 39 966,55	$ 0,00	$ 111 758,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.000661201	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 471,54	$ 41 438,08	$ 0,00	$ 113 230,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.000658938	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 419,19	$ 42 857,28	$ 0,00	$ 114 649,23
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.000658938	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 466,50	$ 44 323,78	$ 0,00	$ 116 115,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.00066443	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 478,72	$ 45 802,50	$ 0,00	$ 117 594,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.000666365	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 435,19	$ 47 237,69	$ 0,00	$ 119 029,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.000657968	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 464,34	$ 48 702,03	$ 0,00	$ 120 493,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.00064987	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 399,66	$ 50 101,69	$ 0,00	$ 121 893,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 418,82	$ 51 520,51	$ 0,00	$ 123 312,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.000632948	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 408,66	$ 52 929,17	$ 0,00	$ 124 721,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.00064012	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 286,75	$ 54 215,92	$ 0,00	$ 126 007,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.000635884	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 415,19	$ 55 631,11	$ 0,00	$ 127 423,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0.000632622	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 362,51	$ 56 993,63	$ 0,00	$ 128 785,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0.000629682	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 401,39	$ 58 395,02	$ 0,00	$ 130 186,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.000629355	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 355,48	$ 59 750,49	$ 0,00	$ 131 542,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0.000628374	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 398,48	$ 61 148,97	$ 0,00	$ 132 940,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0.000630336	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 402,84	$ 62 551,82	$ 0,00	$ 134 343,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0.000628701	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 354,07	$ 63 905,89	$ 0,00	$ 135 697,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.000625103	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 391,20	$ 65 297,09	$ 0,00	$ 137 089,04
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.000631316	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 359,70	$ 66 656,79	$ 0,00	$ 138 448,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 418,82	$ 68 075,61	$ 0,00	$ 139 867,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0.000644024	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 433,31	$ 69 508,92	$ 0,00	$ 141 300,87
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0.000664752	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 336,27	$ 70 845,18	$ 0,00	$ 142 637,13
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0.000670232	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 491,64	$ 72 336,82	$ 0,00	$ 144 128,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0.000688846	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 483,61	$ 73 820,43	$ 0,00	$ 145 612,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0.000709875	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 579,86	$ 75 400,29	$ 0,00	$ 147 192,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0.00073169	$ 0,00	$ 71 791,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 575,88	$ 76 976,17	$ 0,00	$ 148 768,12

Asunto	Valor
Capital	$ 71 791,95
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 71 791,95
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 76 976,17
Total a Pagar	$ 148 768,12
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 148 768,12

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.000734208	$ 73 454.53	$ 73 454.53	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 617.93	$ 1 617,93	$ 0,00	$ 75 072,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.000732949	$ 0,00	$ 73 454.53	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 668.99	$ 3 286.92	$ 0,00	$ 76 741,45
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	$ 0,00	$ 73 454.53	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 604.04	$ 4 890.96	$ 0,00	$ 78 345,49

Asunto	Valor
Capital	$ 73 454.53
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 73 454.53
Total Interés de Plazo	$ 0.00
Total Interés Mora	$ 4 890,96
Total a Pagar	$ 78 345,49
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 78 345,49

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.000732949	$ 75 155.62	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 707.64	$ 1 707.64	$ 0,00	$ 76 863,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 641.19	$ 3 348.83	$ 0,00	$ 78 504,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 677.50	$ 5 026.34	$ 0,00	$ 80 181,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.000717166	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 670.87	$ 6 697.21	$ 0,00	$ 81 852,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 607.69	$ 8 304.89	$ 0,00	$ 83 460,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 647.97	$ 9 952.86	$ 0,00	$ 85 108,48
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 584.77	$ 11 537,63	$ 0,00	$ 86 693,25
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 630.92	$ 13 168,55	$ 0,00	$ 88 324,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 613.08	$ 14 781,63	$ 0,00	$ 89 937,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 493.16	$ 16 274,79	$ 0,00	$ 91 430,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 628.69	$ 17 903,48	$ 0,00	$ 93 059,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 572.56	$ 19 476,04	$ 0,00	$ 94 631,66
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 626.46	$ 21 102,51	$ 0,00	$ 96 258,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 571.12	$ 22 673,63	$ 0,00	$ 97 829,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 622.01	$ 24 295,64	$ 0,00	$ 99 451,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 624.98	$ 25 920,61	$ 0,00	$ 101 076,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 572.56	$ 27 493,17	$ 0,00	$ 102 648,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 608.61	$ 29 101,79	$ 0,00	$ 104 257,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 551.68	$ 30 653,46	$ 0,00	$ 105 809,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 594.45	$ 32 247,91	$ 0,00	$ 107 403,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 583.99	$ 33 831,90	$ 0,00	$ 108 987,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 502.05	$ 35 333,95	$ 0,00	$ 110 489,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 597.43	$ 36 931,38	$ 0,00	$ 112 087,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 527.10	$ 38 458,49	$ 0,00	$ 113 614,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 540.48	$ 39 998,97	$ 0,00	$ 115 154,59
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 485.69	$ 41 484,66	$ 0,00	$ 116 640,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 535.21	$ 43 019,87	$ 0,00	$ 118 175,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 548.00	$ 44 567,87	$ 0,00	$ 119 723,49
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 502.43	$ 46 070,30	$ 0,00	$ 121 225,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 532.95	$ 47 603,25	$ 0,00	$ 122 758,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 465.24	$ 49 068,49	$ 0,00	$ 124 224,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 485.30	$ 50 553,79	$ 0,00	$ 125 709,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 474.66	$ 52 028,45	$ 0,00	$ 127 184,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 347.04	$ 53 375,49	$ 0,00	$ 128 531,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 481.50	$ 54 856,99	$ 0,00	$ 130 012,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 426.35	$ 56 283,34	$ 0,00	$ 131 438,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 467.05	$ 57 750,39	$ 0,00	$ 132 906,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 418.99	$ 59 169,37	$ 0,00	$ 134 324,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 464.00	$ 60 633,38	$ 0,00	$ 135 789,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 468.57	$ 62 101,95	$ 0,00	$ 137 257,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 417.51	$ 63 519,46	$ 0,00	$ 138 675,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 456.38	$ 64 975,84	$ 0,00	$ 140 131,46
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 423.41	$ 66 399,25	$ 0,00	$ 141 554,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 485.30	$ 67 884,54	$ 0,00	$ 143 040,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 500.46	$ 69 385,01	$ 0,00	$ 144 540,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 398.88	$ 70 783,88	$ 0,00	$ 145 939,50
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 561.52	$ 72 345,40	$ 0,00	$ 147 501,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 553.12	$ 73 898,52	$ 0,00	$ 149 054,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 653.88	$ 75 552,41	$ 0,00	$ 150 708,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	$ 0,00	$ 75 155.62	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 649.72	$ 77 202,13	$ 0,00	$ 152 357,75

Asunto	Valor
Capital	$ 75 155.62
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 75 155.62
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 77 202.13
Total a Pagar	$ 152 357.75
- Abonos	$ 0.00
Neto a Pagar	$ 152 357.75

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 76 986.10	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 681,16	$ 1 681,16	$ 0,00	$ 78 667,26
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.000720013	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 718.36	$ 3 399,53	$ 0,00	$ 80 385,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.000717166	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 711.57	$ 5 111.09	$ 0,00	$ 82 097,19
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 646.84	$ 6 757,93	$ 0,00	$ 83 744,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 688.10	$ 8 446,04	$ 0,00	$ 85 432,14
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 623.37	$ 10 069,40	$ 0,00	$ 87 055,50
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 670.64	$ 11 740,05	$ 0,00	$ 88 726,15
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 652.37	$ 13 392,42	$ 0,00	$ 90 378,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 529.53	$ 14 921,95	$ 0,00	$ 91 908,05
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	$ 0,00	$ 76 986.10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 668.36	$ 16 590,31	$ 0,00	$ 93 576,41

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.609,39	$ 21.476,63	$ 0,00	$ 98.462,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.661,51	$ 23.138,14	$ 0,00	$ 100.124,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.664,56	$ 24.802,70	$ 0,00	$ 101.788,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.610,86	$ 26.413,56	$ 0,00	$ 103.399,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.647,79	$ 28.061,35	$ 0,00	$ 105.047,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.589,47	$ 29.650,82	$ 0,00	$ 106.636,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.633,28	$ 31.284,11	$ 0,00	$ 108.270,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.622,57	$ 32.906,68	$ 0,00	$ 109.892,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.538,63	$ 34.445,31	$ 0,00	$ 111.431,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.636,34	$ 36.081,65	$ 0,00	$ 113.067,75
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.564,30	$ 37.645,94	$ 0,00	$ 114.632,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.578,00	$ 39.223,94	$ 0,00	$ 116.210,04
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.521,87	$ 40.745,82	$ 0,00	$ 117.731,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572,60	$ 42.318,42	$ 0,00	$ 119.304,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.585,71	$ 43.904,13	$ 0,00	$ 120.890,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.539,03	$ 45.443,15	$ 0,00	$ 122.429,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.570,29	$ 47.013,44	$ 0,00	$ 123.999,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.500,93	$ 48.514,36	$ 0,00	$ 125.500,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.521,47	$ 50.035,84	$ 0,00	$ 127.021,94
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.510,57	$ 51.546,41	$ 0,00	$ 128.532,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.379,85	$ 52.926,26	$ 0,00	$ 129.912,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.517,58	$ 54.443,84	$ 0,00	$ 131.429,94
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.461,09	$ 55.904,93	$ 0,00	$ 132.891,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.502,78	$ 57.407,71	$ 0,00	$ 134.393,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.453,55	$ 58.861,26	$ 0,00	$ 135.847,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.499,66	$ 60.360,92	$ 0,00	$ 137.347,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.504,34	$ 61.865,26	$ 0,00	$ 138.851,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.452,04	$ 63.317,30	$ 0,00	$ 140.303,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.491,85	$ 64.809,15	$ 0,00	$ 141.795,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.458,08	$ 66.267,23	$ 0,00	$ 143.253,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.521,47	$ 67.788,70	$ 0,00	$ 144.774,80
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.537,01	$ 69.325,70	$ 0,00	$ 146.311,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.432,95	$ 70.758,65	$ 0,00	$ 147.744,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.599,55	$ 72.358,21	$ 0,00	$ 149.344,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.590,95	$ 73.949,15	$ 0,00	$ 150.935,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.694,17	$ 75.643,32	$ 0,00	$ 152.629,42
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 76.986,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689,90	$ 77.333,22	$ 0,00	$ 154.319,32

Asunto	Valor
Capital	$ 76.986,10
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 76.986,10
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 77.333,22
Total a Pagar	$ 154.319,32
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 154.319,32

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 78.676,88	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.756,10	$ 1.756,10	$ 0,00	$ 80.432,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.749,16	$ 3.505,26	$ 0,00	$ 82.182,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.683,01	$ 5.188,27	$ 0,00	$ 83.865,15
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.725,18	$ 6.913,44	$ 0,00	$ 85.590,32
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.659,02	$ 8.572,46	$ 0,00	$ 87.249,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.707,33	$ 10.279,80	$ 0,00	$ 88.956,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.688,66	$ 11.968,46	$ 0,00	$ 90.645,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.563,12	$ 13.531,58	$ 0,00	$ 92.208,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.705,00	$ 15.236,58	$ 0,00	$ 93.913,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.646,24	$ 16.882,82	$ 0,00	$ 95.559,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.702,67	$ 18.585,48	$ 0,00	$ 97.262,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.644,73	$ 20.230,22	$ 0,00	$ 98.907,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.698,00	$ 21.928,22	$ 0,00	$ 100.605,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.701,11	$ 23.629,33	$ 0,00	$ 102.306,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.646,24	$ 25.275,57	$ 0,00	$ 103.952,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.683,98	$ 26.959,56	$ 0,00	$ 105.636,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.624,38	$ 28.583,93	$ 0,00	$ 107.260,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.669,15	$ 30.253,09	$ 0,00	$ 108.929,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.658,21	$ 31.911,29	$ 0,00	$ 110.588,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572,42	$ 33.483,71	$ 0,00	$ 112.160,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.672,28	$ 35.155,99	$ 0,00	$ 113.832,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.598,65	$ 36.754,64	$ 0,00	$ 115.431,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.612,66	$ 38.367,30	$ 0,00	$ 117.044,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.555,30	$ 39.922,60	$ 0,00	$ 118.599,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.607,14	$ 41.529,74	$ 0,00	$ 120.206,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.620,53	$ 43.150,27	$ 0,00	$ 121.827,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572,83	$ 44.723,09	$ 0,00	$ 123.399,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.604,77	$ 46.327,87	$ 0,00	$ 125.004,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.533,89	$ 47.861,76	$ 0,00	$ 126.538,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.554,89	$ 49.416,64	$ 0,00	$ 128.093,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.543,75	$ 50.960,39	$ 0,00	$ 129.637,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.410,15	$ 52.370,55	$ 0,00	$ 131.047,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.550,91	$ 53.921,46	$ 0,00	$ 132.598,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.493,18	$ 55.414,64	$ 0,00	$ 134.091,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.535,78	$ 56.950,42	$ 0,00	$ 135.627,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.485,47	$ 58.435,90	$ 0,00	$ 137.112,78
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.532,59	$ 59.968,49	$ 0,00	$ 138.645,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.537,38	$ 61.505,87	$ 0,00	$ 140.182,75
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.483,93	$ 62.989,80	$ 0,00	$ 141.666,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.524,62	$ 64.514,41	$ 0,00	$ 143.191,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.490,10	$ 66.004,51	$ 0,00	$ 144.681,39
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.554,89	$ 67.559,40	$ 0,00	$ 146.236,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.570,76	$ 69.130,16	$ 0,00	$ 147.807,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.464,42	$ 70.594,58	$ 0,00	$ 149.271,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.634,68	$ 72.229,26	$ 0,00	$ 150.906,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.625,89	$ 73.855,15	$ 0,00	$ 152.532,03
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731,37	$ 75.586,52	$ 0,00	$ 154.263,40
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 78.676,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.727,01	$ 77.313,53	$ 0,00	$ 155.990,41

Asunto	Valor
Capital	$ 78.676,88
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 78.676,88
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 77.313,53
Total a Pagar	$ 155.990,41
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 155.990,41

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 80.498,91	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.789,66	$ 1.789,66	$ 0,00	$ 82.288,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.721,99	$ 3.511,65	$ 0,00	$ 84.010,56
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.765,13	$ 5.276,78	$ 0,00	$ 85.775,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.697,44	$ 6.974,22	$ 0,00	$ 87.473,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.746,87	$ 8.721,09	$ 0,00	$ 89.220,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.727,77	$ 10.448,86	$ 0,00	$ 90.947,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.599,32	$ 12.048,18	$ 0,00	$ 92.547,09
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.744,49	$ 13.792,66	$ 0,00	$ 94.291,57
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.684,36	$ 15.477,03	$ 0,00	$ 95.975,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.742,10	$ 17.219,13	$ 0,00	$ 97.718,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.682,82	$ 18.901,95	$ 0,00	$ 99.400,86
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.737,33	$ 20.639,27	$ 0,00	$ 101.138,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.740,51	$ 22.379,78	$ 0,00	$ 102.878,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.684,36	$ 24.064,14	$ 0,00	$ 104.563,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.722,98	$ 25.787,13	$ 0,00	$ 106.286,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.662,00	$ 27.449,12	$ 0,00	$ 107.948,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.707,81	$ 29.156,93	$ 0,00	$ 109.655,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.696,61	$ 30.853,54	$ 0,00	$ 111.352,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.608,84	$ 32.462,37	$ 0,00	$ 112.961,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.711,01	$ 34.173,38	$ 0,00	$ 114.672,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.635,67	$ 35.809,05	$ 0,00	$ 116.307,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.650,00	$ 37.459,06	$ 0,00	$ 117.957,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.591,31	$ 39.050,37	$ 0,00	$ 119.549,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.644,36	$ 40.694,73	$ 0,00	$ 121.193,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.658,06	$ 42.352,79	$ 0,00	$ 122.851,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.609,25	$ 43.962,04	$ 0,00	$ 124.460,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.641,94	$ 45.603,98	$ 0,00	$ 126.102,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.569,41	$ 47.173,39	$ 0,00	$ 127.672,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.590,90	$ 48.764,29	$ 0,00	$ 129.263,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.579,50	$ 50.343,79	$ 0,00	$ 130.842,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.442,81	$ 51.786,60	$ 0,00	$ 132.285,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.586,83	$ 53.373,42	$ 0,00	$ 133.872,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.527,76	$ 54.901,18	$ 0,00	$ 135.400,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.571,35	$ 56.472,53	$ 0,00	$ 136.971,44
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.519,87	$ 57.992,41	$ 0,00	$ 138.491,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.568,09	$ 59.560,49	$ 0,00	$ 140.059,40
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572,98	$ 61.133,48	$ 0,00	$ 141.632,39
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.518,29	$ 62.651,77	$ 0,00	$ 143.150,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.559,92	$ 64.211,69	$ 0,00	$ 144.710,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 80.498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.524,61	$ 65.736,30	$ 0,00	$ 146.235,21

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 590,90	$ 67 327,19	$ 0,00	$ 147 826,10
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 607,14	$ 68 934,33	$ 0,00	$ 149 433,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 498,33	$ 70 432,66	$ 0,00	$ 150 931,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 672,54	$ 72 105,21	$ 0,00	$ 152 604,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 663,54	$ 73 768,75	$ 0,00	$ 154 267,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 771,47	$ 75 540,22	$ 0,00	$ 156 039,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 80 498,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 767,01	$ 77 307,22	$ 0,00	$ 157 806,13

Asunto	Valor
Capital	$ 80 498,91
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 80 498,91
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 77 307,22
Total a Pagar	$ 157 806,13
Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 157 806,13

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 82 363,13	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 761,86	$ 1 761,86	$ 0,00	$ 84 124,99
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 806,01	$ 3 567,87	$ 0,00	$ 85 931,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 736,75	$ 5 304,62	$ 0,00	$ 87 667,75
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 787,33	$ 7 091,95	$ 0,00	$ 89 455,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 767,78	$ 8 859,73	$ 0,00	$ 91 222,86
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 636,36	$ 10 496,08	$ 0,00	$ 92 859,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 784,68	$ 12 280,97	$ 0,00	$ 94 644,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 723,37	$ 14 004,34	$ 0,00	$ 96 367,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 782,44	$ 15 786,78	$ 0,00	$ 98 149,91
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 721,79	$ 17 508,58	$ 0,00	$ 99 871,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 777,56	$ 19 286,14	$ 0,00	$ 101 649,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 780,82	$ 21 066,95	$ 0,00	$ 103 430,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 723,37	$ 22 790,32	$ 0,00	$ 105 153,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 762,88	$ 24 553,20	$ 0,00	$ 106 916,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 700,48	$ 26 253,69	$ 0,00	$ 108 616,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 747,36	$ 28 001,05	$ 0,00	$ 110 364,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 735,90	$ 29 736,94	$ 0,00	$ 112 100,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 646,09	$ 31 383,04	$ 0,00	$ 113 746,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 750,63	$ 33 133,67	$ 0,00	$ 115 496,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 673,55	$ 34 807,22	$ 0,00	$ 117 170,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 688,22	$ 36 495,44	$ 0,00	$ 118 858,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 628,17	$ 38 123,60	$ 0,00	$ 120 486,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 682,44	$ 39 806,04	$ 0,00	$ 122 169,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 696,46	$ 41 502,50	$ 0,00	$ 123 865,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 646,52	$ 43 149,02	$ 0,00	$ 125 512,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 679,96	$ 44 828,98	$ 0,00	$ 127 192,11
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 605,76	$ 46 434,74	$ 0,00	$ 128 797,87
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 627,74	$ 48 062,48	$ 0,00	$ 130 425,61
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 616,08	$ 49 678,55	$ 0,00	$ 132 041,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 476,22	$ 51 154,78	$ 0,00	$ 133 517,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 623,58	$ 52 778,35	$ 0,00	$ 135 141,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 563,14	$ 54 341,50	$ 0,00	$ 136 704,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 607,74	$ 55 949,24	$ 0,00	$ 138 312,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 555,07	$ 57 504,31	$ 0,00	$ 139 867,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 604,40	$ 59 108,71	$ 0,00	$ 141 471,84
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 609,41	$ 60 718,12	$ 0,00	$ 143 081,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 553,45	$ 62 271,57	$ 0,00	$ 144 634,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 596,05	$ 63 867,62	$ 0,00	$ 146 230,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 559,91	$ 65 427,53	$ 0,00	$ 147 790,66
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 627,74	$ 67 055,27	$ 0,00	$ 149 418,40
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 644,36	$ 68 699,63	$ 0,00	$ 151 062,76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 533,03	$ 70 232,66	$ 0,00	$ 152 595,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 711,27	$ 71 943,93	$ 0,00	$ 154 307,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 702,07	$ 73 646,00	$ 0,00	$ 156 009,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 812,49	$ 75 458,49	$ 0,00	$ 157 821,62
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 82 363,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 807,93	$ 77 266,42	$ 0,00	$ 159 629,55

Asunto	Valor
Capital	$ 82 363,13
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 82 363,13
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 77 266,42
Total a Pagar	$ 159 629,55
Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 159 629,55

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/09/2018	30/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 33 901 597,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 241 734,45	$ 241 734,45	$ 0,00	$ 34 143 331,45
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 743 373,04	$ 985 107,49	$ 0,00	$ 34 886 704,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 714 865,94	$ 1 699 973,43	$ 0,00	$ 35 601 570,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 735 683,37	$ 2 435 656,80	$ 0,00	$ 36 337 253,80
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 727 637,49	$ 3 163 294,29	$ 0,00	$ 37 064 891,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 673 543,90	$ 3 836 838,19	$ 0,00	$ 37 738 435,19
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 734 678,86	$ 4 571 517,05	$ 0,00	$ 38 473 114,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 709 358,61	$ 5 280 875,66	$ 0,00	$ 39 182 472,66
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 733 674,00	$ 6 014 549,66	$ 0,00	$ 39 916 146,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 708 709,97	$ 6 723 259,63	$ 0,00	$ 40 624 856,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 731 663,23	$ 7 454 922,86	$ 0,00	$ 41 356 519,86
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 733 003,90	$ 8 187 926,76	$ 0,00	$ 42 089 523,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 709 358,61	$ 8 897 285,37	$ 0,00	$ 42 798 882,37
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 725 622,51	$ 9 622 907,88	$ 0,00	$ 43 524 504,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 699 938,64	$ 10 322 846,52	$ 0,00	$ 44 224 443,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 719 232,46	$ 11 042 078,98	$ 0,00	$ 44 943 675,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 714 514,95	$ 11 756 593,93	$ 0,00	$ 45 658 190,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 677 550,77	$ 12 434 144,70	$ 0,00	$ 46 335 741,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 720 578,91	$ 13 154 723,61	$ 0,00	$ 47 056 320,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 688 853,96	$ 13 843 577,58	$ 0,00	$ 47 745 174,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694 888,48	$ 14 538 466,06	$ 0,00	$ 48 440 063,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 670 171,67	$ 15 208 637,73	$ 0,00	$ 49 110 234,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 692 510,73	$ 15 901 148,46	$ 0,00	$ 49 802 745,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 698 281,88	$ 16 599 430,34	$ 0,00	$ 50 501 027,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 677 725,17	$ 17 277 155,51	$ 0,00	$ 51 178 752,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 691 491,09	$ 17 968 646,61	$ 0,00	$ 51 870 243,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 660 948,48	$ 18 629 595,09	$ 0,00	$ 52 531 192,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 669 995,18	$ 19 299 590,26	$ 0,00	$ 53 201 187,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 665 196,51	$ 19 964 786,77	$ 0,00	$ 53 866 383,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 607 630,44	$ 20 572 417,21	$ 0,00	$ 54 474 014,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 668 282,28	$ 21 240 699,49	$ 0,00	$ 55 142 296,49
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 643 406,55	$ 21 884 106,04	$ 0,00	$ 55 785 703,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 661 764,00	$ 22 545 870,04	$ 0,00	$ 56 447 467,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 640 084,38	$ 23 185 954,42	$ 0,00	$ 57 087 551,42
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 660 389,85	$ 23 846 344,28	$ 0,00	$ 57 747 941,28
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 662 450,83	$ 24 508 795,10	$ 0,00	$ 58 410 392,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 639 419,47	$ 25 148 214,57	$ 0,00	$ 59 049 811,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 656 951,63	$ 25 805 166,20	$ 0,00	$ 59 706 763,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 642 078,16	$ 26 447 244,36	$ 0,00	$ 60 348 841,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 669 995,18	$ 27 117 239,54	$ 0,00	$ 61 018 836,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 676 836,62	$ 27 794 076,16	$ 0,00	$ 61 695 673,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 631 012,52	$ 28 425 088,67	$ 0,00	$ 62 326 685,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 704 379,98	$ 29 129 468,65	$ 0,00	$ 63 031 065,65
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 700 589,31	$ 29 830 057,96	$ 0,00	$ 63 731 654,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 746 042,92	$ 30 576 100,88	$ 0,00	$ 64 477 697,88
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 33 901 597,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 744 163,33	$ 31 320 264,21	$ 0,00	$ 65 221 861,21

Asunto	Valor
Capital	$ 33 901 597,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 33 901 597,00
Total Interés de Plazo	$ 9 558 354,16
Total Interés Mora	$ 31 320 264,21
Total a Pagar	$ 66 877 035,84
Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 76.435.390,00

Observaciones:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

60

Bogotá D. C., 12 ENE. 2023

Rad. No. 005-2018-00425-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINCOMERCIO LTDA
DEUDOR/GARANTE: OMAR RICARDO FONSECA PENAGOS

Como apoderada judicial de la parte solicitante, se reconoce a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 56).

La apoderada judicial deberá tener en cuenta que a folio 41 del expediente se encuentran los datos de contacto del Parqueadero.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01
Fijado hoy 13 ENE 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria